



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 35 Secc. II • Martes 2 de Mayo de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

LICENCIADO RODOLFO ARTURO MONTES DE OCA MENA, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN IV Y 25 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General, y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás normatividad aplicable que le confiere a la misma, al Fiscal General y al Ministerio Público; así como establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de las Unidades administrativas y de los servidores públicos adscritos a la misma, para el despacho de los asuntos que le competen.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio Público en el Estado de Sonora, se organizará en una Fiscalía General, como organismo Constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, deberán promover, respetar, proteger y

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

ARTÍCULO 3.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, cuyo titular será el Fiscal General de Justicia del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, el despacho de los asuntos de su competencia y la transición entre el Sistema de Justicia Penal Tradicional, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y su consolidación; se integrará con las siguientes Unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I. **Fiscalía.**

II. **Órganos Administrativos:**

- Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- Dirección General de Visitaduría;
- Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información;
- Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones;
- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica;
- Oficialía Mayor;
- Dirección General de Programación y Presupuesto;
- Dirección General de Recursos Humanos;
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales.

III. **Órganos de Atención Temprana:**

- Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

IV. Órganos de Investigación:

- Vicefiscalía de Investigación;
- Dirección General de Investigación; y
- Dirección General de la Unidad de Análisis de Información.

V. Órganos de Control de Procesos.

- Vicefiscalía de Control de Procesos; y
- Dirección General de Control de Procesos.

VI. Unidades Operativas:

- Agencia Ministerial de Investigación Criminal.

VII. Órganos Desconcentrados:

- Delegaciones Regionales;
- Dirección General de Servicios Periciales;
- Dirección General de Bodega de Indicios;
- Centro de Justicia para la Mujer;
- Fiscalía Especializada Anticorrupción del Estado de Sonora;
- Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes;
- Instituto de Formación Profesional; y
- Centro de Evaluación y Control de Confianza.

VIII. Además de lo anterior, para la mejor atención y el eficiente despacho de los asuntos, la Fiscalía General de Justicia del Estado,

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

contará con las comisiones y Unidades administrativas subalternas que fueren necesarias; la creación y funciones de estas comisiones y Unidades, cuando no se precisen en este Reglamento, se señalarán en los acuerdos respectivos o se incorporarán en los distintos manuales de organización de la dependencia.

ARTÍCULO 4.- La consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, atenderá a la estructura organizacional; así como a la dinámica y operatividad actual de la Fiscalía General, a través de un programa sistematizado de ejecución gradual y consensuado de este Sistema, que involucre al Fiscal General y a los Vicefiscales para la toma de decisiones en la transición del Sistema de Justicia Penal Tradicional, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 5.- El Fiscal General de Justicia del Estado preside la Institución del Ministerio Público y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley Orgánica respectiva, los Códigos Procesales Penales aplicables, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Corresponde originalmente al Fiscal General la representación legal, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Fiscalía General de Justicia del Estado; el Fiscal General, para la mejor distribución y desarrollo de sus atribuciones, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; asimismo, podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables; podrá además, fijar atribuciones a los servidores públicos

de la Institución y variar sus áreas de funcionamiento en la medida que lo requiera el servicio.

También corresponde al Fiscal General de Justicia del Estado, cuando lo juzgue necesario, el ejercicio de las facultades que este Reglamento atribuye a las demás Unidades administrativas de la dependencia y a los servidores públicos de la misma.

ARTÍCULO 7.- El Fiscal General de Justicia del Estado además de las establecidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las irregularidades que se adviertan en los Tribunales y Juzgados que afecten la pronta, completa e imparcial administración de justicia;
- II. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la Fiscalía General;
- III. Encomendar a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- IV. Dar al personal de la Fiscalía General las instrucciones generales o especiales relativas, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones para alcanzar la Unidad de acción del Ministerio Público, mediante la expedición de los acuerdos y circulares correspondientes;
- V. Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a los cuales la Fiscalía General proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Otorgar nombramientos y comisiones al personal de esta Fiscalía General, de conformidad con este ordenamiento y demás

disposiciones legales aplicables. Asimismo, resolver sobre la remoción de los Agentes del Ministerio Público, así como de los elementos de la Policía Ministerial y de Servicios Periciales;

- VII. Dispensar los requisitos de ingreso que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento para el personal de esta Fiscalía General, que por su amplia experiencia profesional, requiera ocupar puestos al interior de esta;
- VIII. Establecer los lineamientos de participación de la Fiscalía General en las instancias de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con la Ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;
- IX. Emitir y desarrollar las normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las Agencias del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia;
- X. Establecer los lineamientos para definir, coordinar y evaluar los programas de comunicación social, así como de relaciones públicas de la dependencia;
- XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Fiscalía General, así como sus modificaciones;
- XII. Autorizar la concesión de licencias al personal de esta Fiscalía General;
- XIII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Fiscalía General, dentro del marco de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XIV. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- XV. Definir, en el marco de las acciones de desarrollo administrativo y mejora regulatoria, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General;
- XVI. Autorizar la solicitud del Procedimiento Abreviado; y
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; asimismo, emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las Unidades administrativas de la Fiscalía General.
- XVIII. Emitir disposiciones, acuerdos o circulares para la creación, reestructuración o supresión de Unidades administrativas de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 8.- Serán también atribuciones del Fiscal General de Justicia del Estado, mismas que por acuerdo podrá delegar en los Vicefiscales, a los Delegados Regionales, así como a los titulares de los órganos desconcentrados, las siguientes:

- I. Definir, en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General;
- II. Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la dependencia;
- III. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Fiscalía General y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- IV. Definir e implementar políticas de control tendientes a vigilar que la actuación del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y demás

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

Unidades administrativas de la Fiscalía General sea apegada a derecho, con absoluto respeto a los Derechos Humanos; y

- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y no se encuentren en los supuestos señalados en el artículo anterior.

Durante las ausencias del Fiscal General, el despacho y resolución de los asuntos de la Fiscalía General estarán a cargo del Vicefiscal de Control de Procesos y, a falta de éste, del Vicefiscal de Investigación.

DE LAS FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 9.- El Fiscal General podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Procuraduría General de la República, y en su momento con la Fiscalía General de la República, las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, u otras Instituciones de Seguridad Pública; así como concertar programas de cooperación con instituciones o entidades del extranjero.

No obstante, los órganos desconcentrados de la Fiscalía General podrán celebrar convenios y acuerdos según su competencia de manera autónoma; siempre que estos no contravengan lo dispuesto en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Fiscal General, para el ejercicio de sus funciones se apoyará de un Secretario Particular; que será Director General; el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y organizar el funcionamiento del despacho del Fiscal General;
- II. Organizar y coordinar las visitas y eventos especiales que le sean encomendados por el Fiscal General;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Fiscal General con los titulares de otras dependencias;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- IV. Colaborar en la preparación de los eventos en que tenga que intervenir el Fiscal General;
- V. Establecer las bases para la integración de la agenda del Fiscal General;
- VI. Planear la realización y presentación de las reuniones del Fiscal General con los titulares de los órganos que integran la Fiscalía General;
- VII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre los órganos de la fiscalía General, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada uno le corresponde; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO 11.- El Fiscal General, para el ejercicio de sus funciones se apoyará de un Director General de Comunicación Social; el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer e implementar políticas y programas de comunicación social en coordinación con el Fiscal General y demás órganos de la Fiscalía;
- II. Coordinar la difusión de campañas promocionales a través de los medios de comunicación con fines de investigación del delito, especialmente aquellos de alto impacto social;
- III. Coordinar la producción y distribución de las publicaciones Institucionales;
- IV. Captar, analizar y sistematizar la información de los medios de comunicación locales, nacionales y extranjeros relacionados con la actividad de la Fiscalía;
- V. Difundir las actividades y resultados de la Fiscalía General a través de los medios de comunicación;
- VI. Proponer y organizar conferencias de prensa y entrevistas, así como emitir los comunicados de la Fiscalía General;
- VII. Proponer y evaluar, en el ámbito de su competencia, la información y datos de la Fiscal General;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- VIII. Orientar e informar a quien solicite los servicios que presta la Fiscalía General;
- IX. Rendir informe mensual o cuando los requiera el Fiscal General, de las actividades desarrolladas en su área;
- X. Llevar a cabo monitoreos permanentes respecto de la opinión que la sociedad tiene de los servicios de la Fiscalía General; y,
- XI. Las demás que le encomiende el Fiscal General.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VICEFISCALES**

ARTÍCULO 12.- Al frente de cada Vicefiscalía habrá un Vicefiscal, quienes tendrán atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público, para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la Vicefiscalía a su cargo, se auxiliarán, según el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto; teniendo además las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Fiscal General, el despacho de los asuntos relevantes de las Unidades adscritas a su cargo y responsabilidad;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General del Estado le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades, y por acuerdo expreso, representar al Fiscal General en los actos que el propio titular de la Fiscalía determine;
- III. Vigilar que en los asuntos de su competencia, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- IV. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo

**REGlamento de la Ley Orgánica de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.**

desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Fiscalía General;

- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades que se le hubieren adscrito, de acuerdo a las instrucciones del Fiscal General;
- VI. Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que le corresponda a la Vicefiscalía a su cargo, y verificar una vez aprobado dicho presupuesto, su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VII. Dictar las medidas necesarias para la modernización y simplificación administrativa de las Unidades que se le hubieren adscrito, y proponer al Fiscal General la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se le hayan encomendado;
- VIII. Recibir a los Directores Generales de las Unidades administrativas que se le hubieren adscrito y a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencias al público;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- X. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Vicefiscalía a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad, y adoptar en su caso, las medidas necesarias con el objeto de prevenir y subsanar las inconsistencias en dichas actuaciones, así como revertir los efectos negativos de las mismas, en su caso;
- XI. Vigilar el debido ejercicio de las atribuciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Vicefiscalía;
- XII. Practicar visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnica-jurídica a las Agencias del Ministerio Público adscritas a su Vicefiscalía;
- XIII. Promover cursos de capacitación, actualización y especialización para el personal de las Agencias del Ministerio Público;

**REGlamento de la Ley Orgánica de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.**

- XIV. Aplicar, previa delegación del titular de la dependencia, a los Agentes del Ministerio Público y Peritos Oficiales las sanciones y correctivos disciplinarios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, con excepción de la remoción por destitución;
- XV. Atender con la debida oportunidad las solicitudes de información sustentadas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Fiscal General.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES.**

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien siendo técnica y administrativamente responsable de la Unidad administrativa a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- II. Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Unidad administrativa a su cargo;
- III. Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la Unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la Unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el titular de la Fiscalía General;
- V. Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración o actualización del Reglamento y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Fiscalía General;



REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- VI. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, y de los correspondientes programas operativos anuales;
- VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a su Unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado, asimismo, solicitar a su superior jerárquico, las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- VIII. Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la Unidad administrativa a su cargo, y remitirlo al superior jerárquico para su autorización e incorporación al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Fiscalía General;
- IX. Sujetarse en sus actividades de programación y en el seguimiento y control del gasto asignado a la Unidad administrativa a su cargo, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;
- X. Proponer la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XI. Proponer al superior jerárquico bases de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, dentro del marco de los convenios de desarrollo relativos;
- XII. Evaluar, sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas a cargo de su Unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Fiscalía General y proponer las medidas necesarias para corregir las

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- XIII. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Fiscalía;
 - XIV. Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la Unidad administrativa a su cargo;
 - XV. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las Unidades administrativas de la Fiscalía General, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten las demás Unidades administrativas de la Fiscalía General u otras dependencias y entidades, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
 - XVI. Coordinarse con los titulares de otras Unidades administrativas de la Fiscalía General, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
 - XVII. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de su Unidad administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
 - XVIII. Levantar el acta administrativa correspondiente, en caso de que un integrante del personal a su cargo incurra en responsabilidad o viole las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, e integrar el expediente respectivo y remitirlo en su caso a la Dirección General de Visitaduría para los efectos correspondientes;
 - XIX. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados al superior jerárquico;
 - XX. Recibir a los funcionarios y empleados de su Unidad administrativa, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- XXI. Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a cargo de la Fiscalía General;
- XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que les sean señalados por delegación;
- XXIII. Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la Unidad administrativa a su cargo;
- XXIV. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos;
- XXV. Atender con la debida oportunidad las solicitudes de información sustentadas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y
- XXVI. Las demás que le señale el titular de la Fiscalía General o le confieran otras disposiciones legales.

Los titulares de la Dirección General de Investigación, Dirección General de Control de Procesos, Dirección General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica; así como la Dirección General de la Visitaduría; tendrán atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público, para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, estará adscrita directamente al Fiscal General; y estará a cargo de un Director General, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; al cual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Fiscal General, o por los titulares de las diferentes Unidades administrativas de la Institución;
- II. Resolver las diferencias de criterio de carácter jurídico que surjan entre las Unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación y reglamentación, y participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía General;
- IV. Formular los anteproyectos de iniciativas de Leyes, reglamentos y decretos, en las materias que correspondan a las atribuciones de la Fiscalía General;
- V. Formular proyectos de instructivos, acuerdos y circulares, para facilitar el desempeño de las funciones del Ministerio Público;
- VI. Efectuar estudios de tipo jurídico respecto a la ejecución de programas y acciones relativos a la procuración e impartición de justicia;
- VII. Desempeñar las representaciones que le encomiende el Fiscal General, en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial en que éste o alguna Unidad administrativa de la Fiscalía General sea parte, con motivo del desempeño de sus funciones;
- VIII. Gestionar la publicación de las disposiciones jurídico administrativas de la Institución, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

- IX. Formular y revisar las bases de coordinación, convenios, contratos y acuerdos que celebre la Fiscalía General con Instituciones públicas o privadas;
- X. Registrar, atender, tramitar y representar a la Fiscalía General y en su caso al Fiscal General, en la rendición de informes previos y justificados ante los Juzgados o Tribunales Federales en los Juicios de Amparo que se interpongan en contra de la Fiscalía General y de su Fiscal General;
- XI. Expedir copia certificada o autenticada de documentos administrativos de esta Fiscalía General; con excepción de la documentación reservada como confidencial clasificada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como cuando se contravenga el interés social y las disposiciones de orden público;
- XII. Coordinar y promover la atención oportuna de los requerimientos de información, propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos a la Fiscalía General de Justicia del Estado; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos se organizará en las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Derechos Humanos;
- II. Dirección de Amparo;
- III. Dirección de Proyectos Legislativos;
- IV. Dirección de Litigio y Contencioso Administrativo; y
- V. Dirección de Extradición, Asistencia Jurídica y Consultivo.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, contará con el personal sustantivo y administrativo que sea necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURÍA

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Visitaduría, estará adscrita directamente al Fiscal General; y estará a cargo de un Director General, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; al cual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica que determine el Fiscal General a las Unidades administrativas que integran la Fiscalía General, a fin de observar e inspeccionar los asuntos que en ellas se ventilan y rendir el informe correspondiente al Fiscal General, con las propuestas que en su caso resulten conducentes;
- II. Ejercer las normas de control acerca del funcionamiento de la Fiscalía General, de acuerdo con las políticas que determine el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Emitir recomendaciones genéricas o específicas, a los servidores públicos de la Fiscalía General, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación;
- IV. Verificar que los servidores públicos actúen con estricto respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honradez y profesionalismo, a fin de prevenir y combatir la corrupción;
- V. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia de la Visitaduría, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- VI. Iniciar los procedimientos de investigación, de oficio o por denuncia en ambos casos con apoyo en elementos probatorios suficientes para presumir la violación o el incumplimiento de que se trate; o cuando en la realización de las visitas de inspección o de los estudios técnico-

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

jurídicos que realice en las distintas áreas de la Fiscalía General, se detecten faltas u omisiones que contravengan este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- VII. Formular el proyecto de calendario de las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídicas a las diversas áreas de la Fiscalía General; y someterlo a consideración del Fiscal General;
- VIII. Acordar con el Fiscal General, los asuntos relevantes detectados en las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica practicadas por el personal de Visitaduría;
- IX. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz supervisión respecto de las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones;
- X. Expedir copia certificada de las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de su función, con excepción de la documentación reservada como confidencial y/o clasificada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y las demás Leyes aplicables;
- XI. Elaborar acuerdo de radicación o de no haber lugar a radicar a procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad, una vez que se cuente con elementos de prueba para tal efecto, dentro del expediente administrativo de investigación;
- XII. Dictar resolución de inexistencia, amonestación, amonestación con apercibimiento y suspensión temporal dentro de los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad; y turnar al Fiscal General, los autos del Procedimiento administrativo, en los casos en que se acrediten elementos suficientes para proceder a separar, remover, dar de baja o cesar al Ministerio Público, perito, Agente Ministerial de Investigación Criminal o demás personal sustantivo de la Fiscalía General;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- XIII. Aplicar las medidas de apremio o las correcciones disciplinarias contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, según sea el caso, cuando se suscite la desobediencia o resistencia a las órdenes fundadas legalmente que libre el Visitador General o el Ministerio Público Visitador; y
- XIV. Las demás que la Ley y otras disposiciones legales aplicables señalen.

ARTÍCULO 17.- Los usuarios que se presenten ante la Visitaduría a interponer una queja por escrito o por comparecencia, en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, serán atendidos por el personal de la Dirección de Atención Ciudadana, en donde se levantará cédula de atención ciudadana, en la que se asentarán los datos de identificación y localización del quejoso; el motivo de la queja; el servidor público en contra de quien se pretende interponer la misma y la determinación o trámite brindado.

ARTÍCULO 18.- En el caso de determinarse que la problemática expuesta por el usuario que acudió ante la Visitaduría; no constituye responsabilidad administrativa alguna, o que la persona que cometió la falta, no es elemento de la Fiscalía General; se procederá a orientarlo respecto a las Instituciones que se encuentren facultadas para la tramitación y/o resolución de su problemática.

De tratarse de hechos que posiblemente constituyan responsabilidad administrativa, en contra de personal de la Fiscalía General, el personal de la Dirección de Atención Ciudadana, estará facultado para comunicarse por cualquier medio, con el servidor público de quien se presente la inconformidad y con su superior inmediato; con el fin de allegarse de datos suficientes para determinar la procedencia de la queja o en su caso, proponer medios de solución entre la parte quejosa y el servidor público.

ARTÍCULO 19.- Si de la atención brindada a los usuarios que se presentan a la Visitaduría, se desprenden hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, se procederá a recabar formal queja en contra del servidor público señalado por el

denunciante; a quien se le requerirá en ese momento de todos y cada uno de los medios de prueba con que cuente y que pueda aportar para la debida integración del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Recabada la queja, se registrará en el libro de gobierno habilitado para tal efecto, asignándole el número consecutivo correspondiente; para con posterioridad ser remitida a la Dirección de Procedimientos Administrativos para su integración.

ARTÍCULO 21.- En cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para la vigilancia de los requisitos de permanencia y de actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General, se contará con los siguientes procedimientos:

- I. Procedimiento Administrativo de Investigación;
- II. Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa; y
- III. Procedimiento de Incumplimiento de Requisitos de Permanencia.

ARTÍCULO 22.- La Visitaduría de manera previa a la substanciación del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa o de Incumplimiento de requisitos de permanencia; deberá realizar fundada y motivadamente una investigación, a efecto de llevar a cabo las diligencias para allegarse de elementos que le permitan, emitir acuerdo que finalice dicho procedimiento.

ARTÍCULO 23.- El procedimiento administrativo de investigación, podrá iniciarse de oficio, cuando por cualquier medio se tenga conocimiento de conducta generadora de responsabilidad administrativa por parte de personal de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 24.- En caso de que la conducta indebida sea realizada por un servidor público diverso a los que integran el servicio profesional de carrera de la

Fiscalía General de Justicia del Estado, la Visitaduría elaborará opinión técnico-jurídica y la remitirá a la Secretaría de la Contraloría General, para que ésta resuelva lo procedente; informando de los hechos al Fiscal General.

No obstante, cuando de dichas conductas se advierta la comisión de un hecho constitutivo de delito, se dará vista al Agente del Ministerio Público para que inicie la Investigación correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Dentro del Procedimiento Administrativo de Investigación, el Director General de Visitaduría, podrá emitir las siguientes determinaciones que suspendan o finalicen la investigación:

- I. No ha lugar a radicar;
- II. Reserva Temporal;
- III. Radicación;
- IV. Opinión técnico-jurídica

ARTÍCULO 26.- Una vez radicado el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa o de Incumplimiento de requisitos de permanencia, en contra de Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial, personal sustantivo o que formen parte del servicio civil de carrera de la Fiscalía General, se le dará conocimiento al servidor público encausado, lo siguiente:

- I. Los hechos en los que se atribuye su participación y que pudiesen constituir responsabilidad administrativa o ausencia de requisitos para permanecer en él puesto que ocupa, los preceptos legales posiblemente infringidos, así como los elementos probatorios en que se sustenten; comunicándole que el expediente respectivo queda a su disposición para que se imponga de su contenido y solicite copias, en la oficina de la Visitaduría que se le indique como autoridad instructora;
- II. El derecho del servidor público encausado a presentar su defensa y ofrecer pruebas dentro de un término de cinco días hábiles contado

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

a partir del día siguiente a la notificación respectiva, apercibido que de no hacerlo en el término señalado se le tendrá por perdido ese derecho;

- III. La prevención para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para ello, en la ciudad en la que se ubique la oficina de la Visitaduría que participe como autoridad instructora; apercibiéndole, que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se efectuarán en los estrados de la autoridad instructora;
- IV. Una vez recibido el escrito de defensa y ofrecimiento de pruebas, se acordará lo conducente aceptando o rechazando los medios de prueba ofrecido por el encausado, conforme a las reglas establecidas en este Reglamento; señalándose en su caso hora y fecha del desahogo de las pruebas de descargo que así lo requieran; en caso de que pasado el término concedido para ello, no se hubiese exhibido escrito de defensa ni de pruebas, se hará efectivo el apercibimiento y se le tendrá por perdido ese derecho, poniéndose el expediente para alegatos;
- V. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el encausado y las que de oficio se manden practicar en relación con el caso, se pondrá el expediente para alegatos durante un plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación respectiva;
- VI. Transcurrido el periodo otorgado para presentar alegatos, con o sin promoción o manifestación del servidor público encausado, se dará por terminado y cerrado este periodo, poniéndose el expediente para el dictado de la resolución que proceda; la cual deberá de dictarse dentro del término de 20 días hábiles siguientes.
- VII. En ningún caso procederá la admisión de pruebas que no puedan desahogarse en el domicilio de la autoridad que conduzca el procedimiento. La responsabilidad de la presentación de testigos y peritos será siempre de quien los ofrezca;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- VIII. En cualquier momento y según las circunstancias de cada caso, la autoridad que conduzca el procedimiento podrá suspender provisionalmente al encausado hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y si al término del mismo, resultará sin responsabilidad alguna, tendrá derecho al pago de los salarios que dejó de percibir durante el tiempo que duro dicha suspensión provisional;
- IX. Contra la resolución que ponga fin a este procedimiento no procederá medio de impugnación o juicio ordinario alguno.

ARTÍCULO 27.- El servidor público encausado, ofrecerá los medios de prueba que estime pertinentes, de los que la autoridad instructora en su momento, resolverá sobre su admisión o rechazo.

Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con los hechos controvertidos, expresándose claramente los puntos que se pretende demostrar con las mismas.

Si las pruebas que se ofrecen no cumplen con las condiciones señaladas anteriormente, no guardan relación inmediata y directa con los hechos imputados, o resultan notoriamente dilatorias o intrascendentes para el procedimiento, serán desechadas de plano.

Serán admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional, así como aquellas contrarias a derecho o a la moral.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de pruebas testimoniales se observará lo siguiente:

- I. No se admitirán más de dos testigos por cada hecho imputado;
- II. Admitida la testimonial, no se aceptará la sustitución de testigo;
- III. La autoridad instructora podrá desechar las preguntas que, a su juicio, sean capciosas, inconducentes e insidiosas, o aquellas que no tengan relación con el hecho controvertido; y

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- IV. La autoridad instructora tendrá la más amplia facultad de formular a los testigos las preguntas que estime conducentes para llegar a la veracidad de los hechos que motivaron el procedimiento.

ARTÍCULO 29.- El servidor público encausado, tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para facilitar el desahogo de las pruebas ofrecidas de su parte y de presentar a sus testigos y Peritos; no obstante las pruebas supervenientes podrán presentarse antes de dictar resolución.

ARTÍCULO 30.- Desahogado el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad o de incumplimiento de requisitos de permanencia, el Director General de Visitaduría, podrá emitir las siguientes determinaciones que finalicen el procedimiento administrativo:

- I. Inexistencia de responsabilidad administrativa;
- II. Existencia de responsabilidad administrativa conforme a las sanciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 66 de la Ley Orgánica;
- III. Acuerdo que ordena remitir la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo, para que el Fiscal General emita resolución en los casos previstos por la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica; y
- IV. Sobreseimiento, en los casos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Previo acuerdo con el Fiscal General, se ordenarán visitas de supervisión, inspección y control de los Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales, Peritos, y demás servidores públicos de la Fiscalía General en lo que se refiere a las funciones del Ministerio Público que realicen, en los términos que señala la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de los Procedimientos Administrativos de la Visitaduría, son notificaciones personales:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- I. El acuerdo que ordene y aquel que levante la suspensión provisional;
- II. El acuerdo de inicio del procedimiento;
- III. La resolución definitiva que recaiga al procedimiento; y
- IV. Las demás que ordene el Visitador General.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos y resoluciones anteriores, se notificaran personalmente al servidor público; en las oficinas de Visitaduría, en las oficinas públicas donde presten su servicio, en su domicilio particular o convencional o en el lugar en el que se tenga conocimiento de que se encuentre.

En caso de que el servidor público se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia, asentándose en el acta respectiva la razón pormenorizada, por parte de la persona encargada de llevar a cabo la notificación, ante la asistencia de dos testigos; en tal caso, el acuerdo y la constancia de notificación se fijarán en los estrados de las oficinas de la Visitaduría, tomando razón del acto y de las fotografías que así lo acrediten.

ARTÍCULO 34.- En las notificaciones personales, se observara lo siguiente:

- I. Si no se encuentra al interesado en el domicilio; se le dejará con cualquiera de las personas que se encuentren una cédula que contendrá: nombre de la Visitaduría, número de expediente administrativo, transcripción en lo conducente, de la resolución que se le notifique, día y hora en que se hace dicha notificación y persona en poder de la cual se deja, expresándose además el motivo por el cual no se hizo en persona al interesado;
- II. Si el que deba ser notificado se niega a recibir al funcionario encargado de hacer la notificación, o las personas que residan en el domicilio se rehúsan a recibir la cédula, o no se encuentra nadie en el lugar, se fijará la cédula en la puerta de entrada;
- III. Si el servidor público encausado no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Hermosillo; las notificaciones

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de las oficinas de la Visitaduría, en dicha Ciudad; y

- IV. Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que se practiquen.

ARTÍCULO 35.- En lo no previsto en el presente Reglamento, para el ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas y notificaciones, se aplicará supletoriamente en lo conducente las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 36.- El sobreseimiento dentro del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad o de incumplimiento de requisitos de permanencia de la Visitaduría de la Fiscalía General, procederá en los siguientes casos:

- I. Renuncia del Servidor Público Encausado;
- II. Muerte del Servidor Público Encausado; y
- III. Baja emitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 37.- La Dirección General de Visitaduría estará conformado por las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Atención Ciudadana;
- II. Dirección de visitas; y
- III. Dirección de procedimientos administrativos.

DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 38.- El Fiscal General, podrá conceder licencias a los funcionarios y empleados de la Fiscalía General, en los siguientes términos:

- I. Hasta por un mes, con goce de sueldo;
- II. Hasta por dos meses, sin goce de sueldo; y
- III. Hasta por tres años, con goce de sueldo, para desempeñar cargos en Instituciones de Seguridad Pública en la Entidad.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

No obstante lo anterior, se podrán conceder licencias con un fin académico; la cual tendrá como vigencia el periodo de tiempo correspondiente al programa educativo, para el cual se solicitó.

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

ARTÍCULO 39.- La Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información, estará adscrita directamente al Fiscal General; y estará a cargo de un Director General; al cual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Acordar con el Fiscal General, los asuntos de su competencia;
- II. Recibir, tramitar y formular los proyectos de respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública o para la protección de datos personales, efectuadas a la Fiscalía General a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública o para la protección de datos personales, efectuadas a la Fiscalía General a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, hasta su conclusión, así como a los recursos de revisión que se generen con motivo de las respuestas otorgadas a las mismas;
- IV. Registrar las solicitudes de acceso a la información o de protección de datos personales que sean presentadas de manera escrita, dentro del sistema electrónico validado para tal efecto;
- V. Recabar, publicar y actualizar en coordinación con las Unidades administrativas de la Fiscalía General, la información pública de oficio;
- VI. Administrar y sistematizar en coordinación con las Unidades administrativas de la Fiscalía General, la información clasificada como reservada y confidencial;
- VII. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública así como los datos personales de los cuales disponga;



**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- VIII. Promover la actualización periódica de la información que genere la Fiscalía General y no tenga el carácter de reservada;
- IX. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales; y, en su caso, orientarlos sobre las entidades públicas a quién deban dirigirlas;
- X. Operar los sistemas electrónicos validados para el cumplimiento de las obligaciones de la Fiscalía General en materia de transparencia y acceso a la información;
- XI. Realizar los trámites y gestiones en la Fiscalía General, para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes, previo acuerdo del Fiscal General;
- XII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Coordinar la publicación de la información en el Portal de la Fiscalía General, a que obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora;
- XIV. Atender oportunamente las solicitudes de información, dirigidas a la Fiscalía General, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable; y
- XV. Las que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

ARTÍCULO 40.- La Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información se organizará en las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Atención a Solicitudes de Información Pública; y
- II. Dirección de Publicación de Información.

CAPÍTULO VIII

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.**

ARTÍCULO 41.- La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, estará adscrita directamente al Fiscal General; y estará a cargo de un Director General; al cual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de infraestructura informática, tecnologías de información y comunicaciones;
- II. Plantear e implementar las políticas, estrategias, normas y acciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, así como las normas para la administración de la información contenida en la página de Internet de la Fiscalía General, en coordinación con los órganos y Unidades administrativas competentes;
- III. Proyectar e implementar el programa Institucional de desarrollo informático, en coordinación con los órganos desconcentrados y Unidades administrativas competentes;
- IV. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de seguridad informática y comunicaciones empleando, en su caso, servicios de terceros;
- V. Supervisar los trabajos de terceros que por la necesidad del servicio se contraten, referente a asuntos de competencia de esta Dirección;
- VI. Proponer la normatividad y metodología necesarios para el correcto funcionamiento y empleo de las tecnologías de información, infraestructura y de seguridad informática de la Fiscalía General;
- VII. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y reemplazo de los equipos de cómputo, comunicación e infraestructura informática;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- VIII. Proponer y realizar acciones de capacitación y especialización en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y demás Unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- IX. Brindar apoyo técnico a las Unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, para atender las necesidades de innovación tecnológica, en el ámbito de su competencia e implementar las acciones autorizadas;
- X. Participar, conjuntamente con las Unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, en la emisión de lineamientos para la captación, sistematización y procesamiento de datos;
- XI. Asesorar a las Unidades administrativas y órganos desconcentrados en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de cómputo, comunicaciones e infraestructura informática;
- XII. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño, implementación y administración de la página de Internet de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XIII. Recabar de las distintas Unidades administrativas la información de asuntos de competencia de esta Fiscalía General a efecto de llevar cabo la recopilación, procesamiento y aseguramiento de la misma;
- XIV. Integrar y sistematizar bancos de datos que coadyuven en la investigación de delitos del fuero común;
- XV. Participar en proyectos de coordinación interinstitucional con las áreas del sector público y privado competentes, a fin de incorporar y promocionar nuevas tecnologías de información y comunicaciones dentro de la Fiscalía General;
- XVI. Vigilar la adquisición e implementación de los proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, para fortalecer la operación y

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- ejecución de las funciones de las Unidades administrativas de la Fiscalía;
 - XVII. Participar en la elaboración del plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones de la Institución;
 - XVIII. Implementar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los sistemas de información, administrar y distribuir la misma;
 - XIX. Desarrollar e implementar los sistemas de información que sirvan de apoyo a las actividades operativas y administrativas de los órganos de la Fiscalía General;
 - XX. Crear, administrar, y resguardar las bases de datos de las actuaciones ministeriales en que intervenga la Fiscalía General;
 - XXI. Diseñar e implementar un esquema de contingencia que garantice el restablecimiento de la capacidad operativa ante fallas en equipos y aplicaciones;
 - XXII. Elaborar y difundir la estadística delictiva de las bases de datos de la Fiscalía General;
 - XXIII. Crear, desarrollar y mantener sistemas estadísticos e informáticos que permitan obtener, procesar y suministrar los datos e informaciones requeridas por las autoridades superiores para la toma de decisiones y fijación de las políticas Institucionales;
 - XXIV. Emitir opinión técnica al Fiscal General, sobre la adquisición o renovación de los equipos de cómputo de la Fiscalía General, así como presentar propuestas de actualización tecnológica que se estimen pertinentes; y
 - XXV. Las que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.
- ARTÍCULO 42.-** La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se organizará en las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Tecnologías de Información;

- II. Dirección de Infraestructura y Comunicaciones; y
- III. Dirección de Estadística y Sistemas de Información.

**CAPÍTULO IX
DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.**

ARTÍCULO 43.- En materia de atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica, la Fiscalía General se coordinará con otras Instituciones públicas y en su caso con organismos de la sociedad civil para:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, informar de sus derechos, el alcance de las medidas de protección y del desarrollo del Proceso Penal; así como brindar atención psicológica, médica de urgencia y de trabajo social a las víctimas del delito;
- II. Promover, conforme a la normatividad aplicable, lo necesario para que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño;
- III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos precisados en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Coordinar con otras instituciones competentes, la atención que requieran las víctimas del delito, testigos y en general otros sujetos que se encuentren en situación de riesgo a causa del delito, de acuerdo a sus atribuciones, establecidas en las Leyes y el Reglamento respectivo;
- V. Establecer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas del delito, que favorezcan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral; y
- VI. Proponer e implementar mecanismos de coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para la capacitación, formación, actualización y especialización, con perspectiva de género, de

funcionarios públicos o personal de las instituciones para que observen el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de la víctima del delito u ofendido, especialmente para que se observe lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Víctimas, los Protocolos aplicables, y demás disposiciones legales en la materia, para mejorar la atención integral a éstas.

La Fiscalía General brindará los servicios para las víctimas del delito, tanto del Sistema de Justicia Penal Tradicional, como del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y ASESORÍA JURÍDICA.**

ARTÍCULO 44.- La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica, estará adscrita directamente al Fiscal General; y estará a cargo de un Director General, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; al cual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar los derechos de las víctimas del delito a través de los orientadores y asesores jurídicos: de primer contacto y de representación dentro del Procedimiento Penal en aquellos asuntos en que intervengan;
- II. Coordinar con otras autoridades e instituciones competentes, las acciones para proporcionar, cuando así lo solicite la víctima u ofendidos, testigos y en general otros sujetos que se encuentren en situación de riesgo a causa del delito, las medidas de atención, protección y asistencia que señalan las Leyes y reglamentos de la materia;
- III. Establecer coordinación con las instituciones de salud correspondientes para, implementar y tramitar las medidas necesarias para que la víctima del

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

delito reciba, cuando así lo solicite, la atención médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia y especializada;

- IV. Brindar atención integral a las víctimas del delito, con perspectiva de género por sí o en coordinación con las Instituciones competentes;
- V. Realizar la valoración del riesgo de las víctimas del delito y recomendar a las autoridades competentes, la emisión de las medidas cautelares o de protección correspondientes en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente;
- VI. Emitir, por conducto de los especialistas en psicología, los dictámenes periciales de las víctimas del delito, con perspectiva de género, a efecto de determinar el daño emocional, las recomendaciones terapéuticas que sugieran los especialistas, valorar el riesgo para los receptores de violencia y otros indicadores que requiera el Ministerio Público;
- VII. Proporcionar orientación jurídica en los casos que no son materia Penal, canalizándolos a las instituciones competentes para su atención;
- VIII. Gestionar, conforme a la normatividad aplicable, lo necesario para que se garantice o se cubra la reparación del daño, a las víctimas del delito;
- IX. Emitir, por conducto de los especialistas en trabajo social, los informes sociales con perspectiva de género, de las víctimas del delito que requiera el Ministerio Público;
- X. Proponer al Fiscal General la implementación de mecanismos de coordinación con otras instituciones públicas y privadas, con la finalidad de vigilar el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de la víctima del delito u ofendido, especialmente para que se observe lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Víctimas, en los Protocolos aplicables, y demás disposiciones legales en la materia, para mejorar la atención integral de éstas;
- XI. Coadyuvar en el trámite para que se le brinde a la víctima el apoyo económico, cuando así lo solicite, siempre y cuando ésta no pueda solventar sus necesidades como consecuencia del delito, ante las

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

instancias correspondientes de acuerdo a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable;

- XII. Proponer al Fiscal General del Estado, las acciones que permitan hacer efectivos los derechos de las víctimas, para que sean expuestos ante el Sistema Estatal y considerados en la elaboración del Plan Estatal de Atención a Víctimas del Estado;
- XIII. Impulsar las donaciones y aportaciones públicas o privadas con el objeto de apoyar a las Víctimas del Delito, las cuales serán recibidas y administradas por el Consejo Técnico del Fondo para la Procuración de Justicia;
- XIV. Elaborar programas de trabajo, manuales, instructivos, formatos y modelos de intervención, con el objeto de planear, crear, reorientar, organizar, coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se establezcan en materia de atención a víctimas del delito con perspectiva de género;
- XV. Elaborar estudios victimológicos con perspectiva de género, en base a la información estadística generada por la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica;
- XVI. Proponer medidas, lineamientos o directrices que proporcionen condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas del delito, que favorezcan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;
- XVII. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con Instituciones de asistencia médica, psicológica, jurídica y social, públicas, privadas, y organismos de la sociedad civil, para brindar atención integral a víctimas del delito, testigos y en general otros sujetos que se encuentren en situación de riesgo a causa del delito;
- XVIII. Elaborar un registro de todas aquellas Instituciones públicas y privadas que presten servicios de atención a víctimas del delito y asesoría jurídica;
- XIX. Brindar servicios de información y orientación sobre el procedimiento y efectos de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- XX. Promover y fomentar la cultura de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XXI. Promover la capacitación, formación, actualización y especialización, con perspectiva de género del personal e intercambiar conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, en materia de atención a víctimas del delito y asesoría jurídica;
- XXII. Elaborar y proponer ante el superior jerárquico, estudios, proyectos y Protocolos de apoyo para el mejoramiento en la atención y asesoría de las víctimas del delito con perspectiva de género;
- XXIII. Coadyuvar en la elaboración de estudios, formatos y Protocolos de apoyo a la investigación ministerial con perspectiva de género;
- XXIV. Expedir, conforme legalmente proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Dirección General y sus Unidades Adscritas.
- XXV. Ejercer las atribuciones por conducto de Centros de Atención a Víctimas del Delito y Coordinaciones de Asesores Jurídicos conforme a las Leyes en la materia; y
- XXVI. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 45.- La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica se organizará en las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Orientación a Víctimas del Delito e Intervención en Crisis;
- II. Dirección de Asesoría Jurídica;
- III. Dirección de Análisis y Desarrollo Operativo; y
- IV. Dirección de Gestión y Enlace Interinstitucional.

**CAPÍTULO X
DE OFICIALÍA A MAYOR.**

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO 46.- Al frente de Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, estará adscrita directamente al Fiscal General; y estará a cargo de un Oficial Mayor; al cual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Emitir las normas y políticas en las materias de su competencia, a las que deberán sujetarse las Unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Fiscalía General;
- II. Definir, de conformidad con la normativa aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;
- III. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General para someterlo a la autorización de su titular;
- IV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad de la Institución en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- V. Establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y demás disposiciones aplicables;
- VI. Autorizar las políticas para la adquisición, aprovechamiento y administración de los bienes y servicios de la Fiscalía General;
- VII. Conducir las relaciones laborales de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Fiscal General;
- VIII. Supervisar la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Institución y los movimientos de personal, con excepción del personal de Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Resolver en definitiva sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía

**REGlamento DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- General, a excepción del personal del Servicio Profesional de Carrera y de los servidores públicos previstos en las Leyes aplicables;
- X. Establecer los lineamientos relativos a la identificación del personal, al suscribir los documentos de identificación de los servidores públicos de la Institución;
 - XI. Emitir las reglas de control de asistencia y puntualidad del personal de la Fiscalía General, así como para los descuentos al salario que sean ordenados por autoridad competente;
 - XII. Establecer los sistemas de motivación al personal de las Unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General, y los mecanismos de evaluación del desempeño, con la participación de las Unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
 - XIII. Otorgar los premios, estímulos, reconocimientos, compensaciones y recompensas al personal de la Institución que determinen las disposiciones aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo, e imponer las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y el Fiscal General;
 - XIV. Fomentar la política de integridad, responsabilidad, ética y de conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
 - XV. Suscribir los contratos y convenios de la Fiscalía General, en los que se afecte su presupuesto, así como los demás instrumentos que impliquen actos de administración, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XVI. Autorizar los Programas Anuales de Adquisiciones, Obra Pública y Disposición Final de Bienes Muebles; y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Institución;
 - XVII. Establecer y ejecutar las políticas pertinentes para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público, en los términos de las disposiciones aplicables;

**REGlamento DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- XVIII. Aprobar y suscribir el dictamen para la autorización y registro de la estructura orgánica y ocupacional de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX. Promover la integración y actualización de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público y someterlos a la autorización del Fiscal General;
- XX. Efectuar la administración inmobiliaria de la Institución y establecer las políticas en la materia, en el ámbito de su competencia;
- XXI. Coordinar la instrumentación y cumplimiento de los programas de mejora regulatoria;
- XXII. Establecer, controlar, ejecutar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil;
- XXIII. Coordinar la revisión y emisión de las condiciones generales de trabajo;
- XXIV. Dar seguimiento a la vigencia y actualización de la licencia colectiva de portación de armas para el personal de la Institución;
- XXV. Expedir conforme legalmente proceda certificaciones de documentos de Oficialía Mayor que obren en sus archivos;
- XXVI. Girar y suscribir títulos de crédito; así como abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Fiscalía General; y
- XXVII. Las demás que confieren las disposiciones legales aplicables y las que delegue el Fiscal General.

ARTÍCULO 47.- Oficialía Mayor se organizará en las siguientes Direcciones Generales:

- I. Dirección General de Programación y Presupuesto;
- II. Dirección General de Recursos Humanos;
- III. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; y
- IV. Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales.

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN TEMPRANA Y
JUSTICIA ALTERNATIVA

ARTÍCULO 48.- En La Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa, estará adscrita directamente al Fiscal General; y estará a cargo de un Director General, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; al cual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, programar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Dirección;
- II. Analizar los procedimientos para la aplicación de sistemas y simplificación de métodos para la prestación del servicio;
- III. Utilizar los medios y métodos de modernización administrativa que permitan eficiencia en su actuación;
- IV. Garantizar la debida aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Asegurar la adecuada aplicación de los criterios de oportunidad y de archivo temporal de conformidad a las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Rendir informe al Fiscal General sobre los asuntos que le fueren encomendados;
- VII. Colaborar con los órganos de la Fiscalía General para evaluar los fenómenos delictivos vinculados a la competencia de la Justicia de Alternativa Penal;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones u organismos en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

- IX. Participar en la organización y evaluación de los sistemas de recepción de querrelas y denuncias;
- X. Vigilar la atención adecuada de los Agentes del Ministerio Público Orientadores, facilitadores y sus auxiliares, hacia los usuarios para mantener la prestación de un servicio de calidad;
- XI. Acatar las acciones que le sean encomendadas para optimizar el uso de los recursos a su cargo;
- XII. Garantizar que los Agentes del Ministerio Público Orientadores, remitan en tiempo y forma los asuntos a las Unidades de investigación correspondiente;
- XIII. Mantener actualizados los indicadores, estadística, evaluación y auditorías del área a su cargo; y
- XIV. Asegurar la adecuada aplicación de la facultad de abstenerse de investigar de conformidad a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 49.- La Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa se organizará en las siguientes áreas:

- I. Área de Atención Temprana; y
- II. Área de Justicia Alternativa.

DEL ÁREA DE ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 50.- El Área de Atención Temprana estará integrada con un cuerpo de especialistas integrado por Agentes del Ministerio Público Orientadores y sus auxiliares.

Los Agentes del Ministerio Público Orientadores, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Orientar a las personas que solicitan los servicios de la Fiscalía General;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- II. Informar al usuario sobre los beneficios de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Derivar el caso del usuario que manifieste su voluntad de recibir el servicio de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al área competente;
- IV. Remitir mediante carta de derivación al ciudadano a la instancia que esté facultada para resolver la problemática planteada;
- V. Recibir y registrar las denuncias o querellas, y remitir según corresponda, a la Unidad de Investigación o Agencia del Ministerio Público que les deberá dar seguimiento;
- VI. Recibir, en su caso, los objetos que le son turnados y cumplir con la cadena de custodia, remitiéndolos inmediatamente a la Unidad de Investigación, Agencia del Ministerio Público, Dirección de Bodega de Indicios o a la Dirección de Servicios Periciales, según corresponda;
- VII. Dictar las determinaciones de archivo temporal de conformidad a las disposiciones normativas aplicables; y
- VIII. Las demás que confieren las disposiciones legales aplicables y las que delegue el Fiscal General.

DEL ÁREA DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

ARTÍCULO 51.- El área de Justicia Alternativa contará con un cuerpo de especialistas integrado por Facilitadores y sus auxiliares; quienes tendrán la responsabilidad de aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en los casos que les confiera la disposición normativa aplicable, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el servicio de mediación, conciliación y junta restaurativa, bajo los estándares indicados de calidad y con apego a los principios

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- que rigen a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, previstos en la Ley de la materia;
- II. Asegurar el legal cumplimiento de los procedimientos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como de calidad establecidos para la operación en dicha área;
 - III. Recibir solicitudes de servicio de Solución de Controversias mediante los mecanismos alternativos previstos en la Ley de la materia;
 - IV. Verificar que los acuerdos reparatorios sean redactados de manera clara y concisa, de tal forma que no quede duda en su interpretación y no afecten el interés público o perjudiquen los derechos de terceros;
 - V. Someter ante el Ministerio Público los acuerdos reparatorios realizados para efectos de su aprobación en los términos de Ley;
 - VI. Ante el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en el Área de Seguimiento atender las reuniones de revisión;
 - VII. Atender con amabilidad y calidez a los usuarios que soliciten los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
 - VIII. Concluir de forma anticipada los Mecanismos Alternativos cuando se actualicen algunas de las causas previstas en la Ley de la materia; y
 - IX. Las demás que confieren las disposiciones legales aplicables y las que delegue el Fiscal General.

**CAPÍTULO XII
DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN.**

ARTÍCULO 52.- El Vicefiscal de Investigación, tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; al cual le corresponden tanto en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, como en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio las siguientes atribuciones específicas:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- I. Garantizar que la procuración de justicia, se realice acorde a las demandas realizadas por los agraviados, de manera pronta y expedita;
- II. Acordar con el Fiscal General de Justicia del Estado, el despacho de los asuntos relevantes de las Unidades adscritas a su cargo y responsabilidad;
- III. Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales otorgan al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;
- IV. Coordinar las solicitudes al órgano jurisdiccional de las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el resguardo domiciliario, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- V. El Fiscal General acuerda delegar en el Vicefiscal de Investigaciones, las facultades en materia de solicitudes y trámite ante las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las Instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan; el Fiscal General acuerda delegar, al Vicefiscal de Investigaciones, la facultad

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- de solicitar al Juez de Control, por cualquier medio, para que se requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a esa Vicefiscalía de Investigaciones, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación;
- VII. Coordinar su actuación con las autoridades federales, de la ciudad de México y de otras entidades Federativas, Municipales y Militares en la investigación y persecución de los delitos;
 - VIII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos;
 - IX. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista a los órganos de control interno por la probable responsabilidad administrativa o Penal a que haya lugar;
 - X. Dictar lineamientos para la coordinación entre las Delegaciones Regionales, así como con las demás Vicefiscalías y Direcciones Generales y otras Unidades administrativas de la Fiscalía General para la investigación y práctica de diligencias;
 - XI. Coordinar la remisión de asuntos entre las Delegaciones Regionales entre sí y de éstas hacia las Unidades Especializadas sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones correspondientes cuando así lo requieran;
 - XII. Establecer la coordinación entre la Fiscalía General con dependencias y entidades gubernamentales federales, de la Ciudad de México, de las entidades federativas y municipales, con organizaciones no gubernamentales sociales y privadas, en materia

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Promover la cooperación con la Procuraduría General de la República y las procuradurías generales de justicia de la Ciudad de México y de las entidades federativas, así como con las Instituciones de seguridad pública federal y de las entidades federativas;
 - XIV. Coordinar y supervisar, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, las propuestas de los asuntos donde sea procedente el seguimiento de Procedimiento abreviado y con previa autorización del Fiscal General, vigilar su cumplimiento;
 - XV. Auxiliar, en los términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren en los términos del artículo 199 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Agentes del Ministerio Público Federal y, conforme corresponda, a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común de otras Entidades de la República;
 - XVI. Supervisar la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos de Servicios públicos, así como organigramas para el normal funcionamiento de la Vicefiscalía;
 - XVII. Gestionar ante las diversas instituciones u oficinas, su colaboración para la emisión de dictámenes o información solicitada por los Agentes del Ministerio Público Investigadores;
 - XVIII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a esa Vicefiscalía sean respetuosos de la dignidad y derechos humanos de las personas relacionadas en los asuntos de su competencia; y
 - XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Fiscal General.

Además de lo anterior, la Vicefiscalía de Investigación se organizará en las Direcciones Generales, Unidades y Agencias del Ministerio Público

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

Especializadas, necesarias para el desempeño de sus funciones, que por acuerdo emita el Fiscal General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 53.- La Dirección General de Investigación estará adscrita a la Vicefiscalía de Investigación, estará adscrita directamente al Vicefiscal de Investigación; y estará a cargo de un Director General, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; al cual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Recibir denuncias o querellas, sobre hechos punibles que puedan constituir delito dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como el seguimiento a las denuncias o querellas existentes en el Sistema Tradicional de Justicia Penal;
- II. Investigar y perseguir, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, los hechos delictuosos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con el auxilio de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, de la Dirección General de Servicios Periciales, las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 131 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenando la práctica de las diligencias necesarias para que en la integración de la carpeta de investigación obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

- III. Revisar las carpetas de investigación que le sean turnadas para su consulta por los Agentes del Ministerio Público adscritos y, en su caso determinar lo que conforme a derecho proceda;
- IV. Formular imputación en las carpetas de investigación que se integren en la Dirección General de Investigación, solicitar la imposición de medidas cautelares, así como solicitar la vinculación a proceso de los imputados y plazo para cierre de investigación complementaria;
- V. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de aprehensión en contra de los imputados cuya probable participación resulte acreditada en la comisión de algún delito o delitos durante la investigación, o bien las de comparecencia, cuando procedan en base al Código Procesal Penal Aplicable;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Solicitar, al órgano jurisdiccional competente las órdenes de cateo, medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares y actos de investigación de control judicial que autorice la Ley;
- VIII. Encargarse para su atención directa, de la conducción de las investigaciones relativas a asuntos que por su naturaleza, complejidad o alto impacto social, disponga conferirle el Fiscal General o el Vicefiscal de investigación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Restituir al ofendido, a la víctima del delito en el goce de sus derechos, cuando estos estén acreditados;
- X. Fomentar el uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, en los delitos que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XI. Vigilar el correcto funcionamiento de las Unidades administrativas, las Unidades sustantivas y de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

- XII. Llevar a cabo el control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XIII. Informar cotidianamente de las actividades que realice, al Vicefiscal de Investigación;
- XIV. Coordinarse con las demás Unidades administrativas y órganos desconcentrados para la Investigación y práctica de diligencias;
- XV. En el debido cumplimiento a los convenios de colaboración, coordinar su actuación con las autoridades federales, de la Ciudad de México o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de los delitos materia de su competencia;
- XVI. Atender quejas o denuncias sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista a Visitaduría por la probable responsabilidad administrativa o Penal a que haya lugar;
- XVII. Establecer sistemas de registro y control de los asuntos a su cargo y remitir a las Unidades administrativas competentes la información necesaria para la evaluación de los programas y proyectos que se le hayan encomendado; y
- XVIII. Las demás que le otorgue el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 54.- La Dirección General de Investigaciones se organizará en las siguientes Unidades:

- I. Unidad de Seguimiento y Liquidación del Sistema de Justicia Penal Tradicional; que se encargará en lo que respecta a los asuntos de su competencia, del seguimiento y liquidación del Sistema de Justicia Penal Tradicional, a través de sus Agentes del Ministerio Público; para lo cual planearán, concluirán y desarrollarán sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estratégicas, prioridades

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

y restricciones que para el logro de los objetivos y metas determine el Fiscal General; y

- II. Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio; que se encargará de la representación, tramite y resolución de los asuntos encomendados a esta, en la investigación de delitos que por su particular incidencia o naturaleza ameritan de la concentración, análisis, sistematización e integración de información que permitan su eficaz investigación.

La Dirección General de Investigación se organizará en las Agencias del Ministerio Público Especializadas, necesarias para el desempeño de sus funciones, que por acuerdo emita el Fiscal General.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA
UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.**

ARTÍCULO 55.- La Unidad de Análisis de Información estará adscrita a la Vicefiscalía de Investigaciones; y quedará a cargo de un Director General, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; y, estará integrada por los Agentes del Ministerio Público y los funcionarios administrativos que se le adscriban.

ARTÍCULO 56.- La Unidad de Análisis de Información, tiene por objetivo específico el análisis de información estratégica, con base en una perspectiva alta y a largo plazo; mediante la valoración, análisis, integración e interpretación en contexto de la información obtenida de las bases de datos públicas y propias; extrayendo conclusiones en cuanto a su significado; con el propósito de formular recomendaciones al Fiscal General, al Vicefiscal de Investigación, a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal o a la Unidad del Ministerio Público que se la

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

solicite; para que estos tomen las decisiones en la investigación del delito, en cuanto a las posibles operaciones futuras; a través de la presentación de informes basados en estudios a fondo de cuestiones estratégicas solicitadas por estos.

Dichos estudios deberán ser coherentes, concisos y accesibles, con recomendaciones claras e inequívocas y justificadas por pruebas convincentes.

ARTÍCULO 57.- La Unidad de Análisis de Información, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. El estudio de incidentes delictivos y sus factores criminológicos;
- II. La identificación y análisis de patrones, tendencias y problemas delictivos; y
- III. La difusión de información al solicitante, de manera tal que este pueda desarrollar las operaciones necesarias, para solucionar o enfrentar los patrones, las tendencias y los problemas criminales para la investigación del delito.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEFISCAL
DE CONTROL DE PROCESOS.**

ARTÍCULO 58.- El Vicefiscal de Control de Procesos, tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; al cual le corresponden tanto en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, como en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio las siguientes atribuciones específicas:

- I. Representar en el despacho y resolución de los asuntos de la Fiscalía General, en los casos de ausencias del Fiscal General;
- II. Representar a la sociedad ofendida por las conductas delictivas, velando por la legalidad, promoviendo en todos los procesos, la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, llevando un control de

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

todos los procedimientos, a través de las Agencias del Ministerio Público adscritas a los Tribunales de Primera y Segunda Instancia, preservando los valores esenciales, con profesionalismo y eficiencia de los servidores públicos ministeriales;

- III. Acordar con el Fiscal General los asuntos que así lo ameriten;
- IV. Recibir al personal adscrito a la Vicefiscalía de Control de Procesos y a cualquier otro servidor público;
- V. Supervisar y evaluar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, buscando unificar los criterios legales aplicables en los diversos asuntos a su cargo, dándole vigencia al principio de seguridad jurídica;
- VI. Instruir a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales en el Estado sobre las reglas para la interposición de los recursos que la Ley concede a los inconformes para impugnar las resoluciones judiciales;
- VII. Instruir a los Agentes del Ministerio Público para que realicen las gestiones pertinentes y se logre acreditar y obtener la sentencia por concepto de reparación del daño derivada del delito y a que tiene derecho el ofendido y las demás personas que establece la Ley;
- VIII. Instruir para que se respeten los términos y plazos procesales establecidos por la Ley;
- IX. Instruir a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados, para que formulen alegatos en los juicios de amparo en los que se impugne resoluciones jurisdiccionales;
- X. Llevar a cabo la práctica de revisiones a las Agencias del Ministerio Público adscritas a los Juzgados de Primera Instancia;
- XI. Revisar los proyectos sobre la procedencia o improcedencia del desistimiento de la acción Penal, en un determinado proceso;
- XII. Revisar y firmar los proyectos de resolución venidos a revisión de conclusiones;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- XIII. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Tribunales de Alzada, con motivo de la interposición de los recursos relativos;
- XIV. Revisar y suscribir los proyectos de agravio o de desistimiento de los tocas Penales remitidos vía apelación;
- XV. Emitir opinión respecto de beneficios libertarios de internos en Centros de Readaptación Social en el Estado;
- XVI. Instruir a los Agentes del Ministerio Público para que intervengan en todos aquellos asuntos que se ventilan en los Juzgados Familiares, Civiles y Mercantiles, en los que se les da vista a la Fiscalía General;
- XVII. Evaluar periódicamente los resultados de las actividades que realiza la Vicefiscalía de Control de Procesos;
- XVIII. Promover la impartición de cursos de actualización y capacitación dirigidos a elementos que laboran dentro de la Vicefiscalía de Control de Procesos;
- XIX. Practicar visitas a los establecimientos destinados a la prisión preventiva, o a la ejecución de sanciones privativas de libertad o de cualquier otro centro de detención legalmente establecido;
- XX. Turnar a la Dirección General de Investigaciones, constancias de autos para que se integre la Carpeta de Investigación respectiva en contra de personas distintas de los procesados;
- XXI. Proponer al Fiscal General los casos donde proceda la autorización del Procedimiento Abreviado; y
- XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confiera el Fiscal General.

Además de lo anterior la Vicefiscalía de Control de Procesos se organizará en las Direcciones Generales, Unidades y Agencias del Ministerio Público Especializadas necesarias para el desempeño de sus funciones, que por acuerdo emita el Fiscal General.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO 59.- Para el eficaz desempeño de las atribuciones del Fiscal General, y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del mismo, delega íntegramente en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, en el titular de la Vicefiscalía de Control de Procesos: La determinación del no ejercicio de la acción Penal, a que se refiere el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; atendiendo a que cuando en vista de la Averiguación Previa el Agente del Ministerio Público a quien la Ley faculte para hacerlo, determine que no es de ejercitarse la acción Penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos, o por los que se hubiere presentado querrela, enviará las diligencias a la Vicefiscalía General de Control de Procesos dentro del término de quince días, para que su titular oyendo el parecer de sus Agentes Especiales, decida en definitiva si debe o no ejercitarse la acción Penal.

ARTÍCULO 60.- Para el eficaz desempeño de las atribuciones del Fiscal General, y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del mismo, delega íntegramente para todos los delitos, en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio; en el titular de la Vicefiscalía de Control de Procesos: La autorización de la determinación del no ejercicio de la acción penal, a que se refiere el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo cual, antes de la Audiencia Inicial, el Ministerio Público enviará la carpeta de investigación a la Vicefiscalía de Control de Procesos dentro del término de quince días, para que su titular oyendo el parecer de sus Agentes Especiales, autorice en definitiva si debe o no ejercitarse la acción Penal.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTROL DE PROCESOS.**

ARTÍCULO 61.- La Dirección General de Control de Procesos estará adscrita a la Vicefiscalía de Control de Procesos, estará adscrita directamente al Vicefiscal de Control de Procesos; y estará a cargo de un Director General, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal; al cual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Intervenir en su calidad de parte, de acuerdo con las normas aplicables, en los Procesos que se sigan ante las autoridades judiciales respectivas;
- II. Remitir al órgano jurisdiccional correspondiente, a las personas detenidas en cumplimiento de una orden de comparecencia, aprehensión o reaprehensión dictada por éste;
- III. Aportar las pruebas pertinentes y promover en el Proceso las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en el mismo, de la existencia de los daños y perjuicios y de la fijación del monto de su reparación;
- IV. Promover lo necesario, a efecto de que se garantice durante el Proceso el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- V. Vigilar que se respeten las normas, términos y plazos Procesales;
- VI. Interponer y hacer valer durante el Proceso los recursos pertinentes;
- VII. Formular conclusiones en los términos fijados por la Ley, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear, conforme legalmente corresponda, las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extingan la acción Penal;
- VIII. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados de su adscripción y desahogar las vistas que se le den;
- IX. Remitir a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, para su ejecución, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y presentación, según corresponda;
- X. Practicar visitas a los establecimientos destinados a la prisión preventiva, o a la ejecución de sanciones privativas de libertad, o de

cualquier otro centro de detención legalmente establecido para escuchar las quejas que reciba de los internos, haciendo del conocimiento de su superior jerárquico los resultados de las mismas;

- XI. Practicar diligencias a fin de verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas;
- XII. Turnar a la Dirección General competente, las constancias de los autos de la causa Penal en que intervenga, cuando surjan elementos suficientes para que se integre la carpeta de investigación; y se ejercite acción Penal en contra de personas distintas de los procesados, tratándose de los mismos hechos o de que éstos se encuentren íntimamente vinculados;
- XIII. Someter a la aprobación de su superior jerárquico los criterios que deben observarse en la formulación de conclusiones y proponer todas aquellas medidas que resulten pertinentes, a fin de que las carpetas de investigación sean integradas por la Dirección General de Investigaciones y consignadas de manera adecuada y oportuna;
- XIV. Concurrir e intervenir, previo acuerdo de su superior jerárquico, en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Tribunales de Alzada, con motivo de la interposición de los recursos relativos; estudiar, con auxilio de los Agentes Especiales, los expedientes en los que se les dé vista; y expresar los agravios que correspondan a la Institución a través del Vicefiscal de Control de Procesos;
- XV. Revisar, valorar y hacer las observaciones respectivas a los Agentes del Ministerio Público Investigadores sobre las deficiencias de las diligencias practicadas en la carpeta de investigación; y hacer la manifestación respectiva de aquellas diligencias que debieran de haberse practicado;
- XVI. Llevar un control de los Procesos Penales en trámite, radicados en los Juzgados de Primera Instancia en el Estado; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 62.- La Dirección General de Control de Procesos se organizará en las siguientes Unidades:

- I. Unidad de Procesos para el Sistema de Justicia Penal Tradicional; quienes a partir de la Consignación, se harán cargo de las etapas de Instrucción, Juicio y Ejecución de la Primera Instancia; y
- II. Unidad de Litigación Oral para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio; quienes a partir de la notificación de cierre de la investigación complementaria, deberán hacerse cargo de la Carpeta de Investigación, con la finalidad de que conozcan del caso y presenten el escrito de formulación de acusación, solicitar la suspensión del Proceso o solicitar el sobreseimiento parcial o total, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación; escrito que deberá ser previamente expuesto ante esta Dirección General; continuando en su caso hasta la etapa de juicio y la culminación de la Primera Instancia.

ARTÍCULO 63.- Los Agentes Especiales del Ministerio Público, estarán adscritos a la Dirección General de Control a Procesos y tendrán las atribuciones siguientes tanto en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, como en el Sistema Penal Acusatorio:

- I. Intervenir en los Procesos Penales que se sigan ante las autoridades judiciales correspondientes, cuando éstos se inicien por el ejercicio de la acción Penal, derivada de la integración de carpetas de investigación y en su caso de averiguaciones previas, según el Código Procesal Penal aplicable; y en los demás casos que el Fiscal General determine;
- II. Proyectar y proponer las resoluciones que corresponda emitir al Fiscal General, en la determinación del no ejercicio de la acción Penal, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal aplicable;
- III. Proyectar y proponer las resoluciones que corresponda autorizar al Fiscal General, en los casos donde operen los criterios de oportunidad,

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

de acuerdo a lo establecido en Código Nacional de Procedimientos Penales;

- IV. Informar al Fiscal General, en los plazos y términos que para este efecto determine, sobre el avance y resultados de los asuntos que se le encomiendan a dicha Unidad;
- V. Para el Sistema de Justicia Penal Tradicional, concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Tribunales de Alzada, con motivo de la interposición de los recursos relativos; estudiar, los expedientes en los que se les dé vista; y expresar los agravios que correspondan a la Institución a través del Vicefiscal de Control de Procesos;
- VI. Para los casos del Sistema Penal Acusatorio; interponer los recursos de apelación procedentes; y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

Las anteriores atribuciones las podrá ejercer directamente el Vicefiscal de Control de Procesos.

**CAPÍTULO XV
DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 64.- Los Agentes del Ministerio Público tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Códigos Procesales Aplicables; y así como en lo establecido en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones y obligaciones específicas del Ministerio Público en el Sistema de Justicia Penal Tradicional:

- I. En la averiguación previa:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- a) Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre actos u omisiones que puedan constituir delito;
- b) Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales;
- c) Practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas que considere pertinentes, para comprobar el cuerpo del delito y la probable la responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción Penal;
- d) Recabar las pruebas pertinentes respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión del delito y a la fijación del monto de su reparación;
- e) Dictar las providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las Víctimas del Delito; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo; saber qué personas fueron testigos del hecho;
- f) Determinar el aseguramiento de los bienes que pudiesen ser instrumento, objeto o producto de los delitos, conforme legalmente corresponda; y
- g) Las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

II. En el ejercicio de la acción Penal y durante el Proceso:

- a) Promover el inicio del Procedimiento Penal;
- b) Ejercitar la acción Penal ante los Tribunales competentes por los delitos del orden común, poniendo a su disposición los bienes asegurados y a las personas detenidas o, en su caso, solicitando las órdenes de aprehensión de las probables responsables, de reunirse los requisitos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de comparecencia de ser procedente, y solicitar cuando así corresponda, el aseguramiento

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios;
- c) Solicitar, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;
 - d) Remitir al órgano jurisdiccional competente, a las personas detenidas en cumplimiento de órdenes de aprehensión dictadas por éste;
 - e) Pedir el embargo precautorio de bienes, para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que éstos se garanticen satisfactoriamente;
 - f) Aportar las pruebas pertinentes y promover en el Proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en éste, de la existencia de daños y perjuicios y a la fijación del monto de su reparación;
 - g) Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción Penal; e
 - h) Interponer los recursos que la Ley concede y expresar los agravios correspondientes.

Lo anterior, según corresponda, serán atribuciones de los Vicefiscales de Investigación y de Control de Proceso; quienes para los casos no previstos en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento aplicarán supletoriamente, las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones y obligaciones específicas del Ministerio Público en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con respecto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los Peritos durante la misma;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y Protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las Leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las Víctimas del Delito o testigos, puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción Penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y el presente Reglamento, en los acuerdos que para el caso emita el Fiscal General;
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y el presente Reglamento, con base en los acuerdos que para el caso emita el Fiscal General;
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, Jueces, Magistrados, Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el Procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
- XVI. Ejercer la acción Penal cuando proceda;
- XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- XVIII. Promover la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o formas anticipadas de terminación del Proceso Penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el Proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;
- XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del Procedimiento;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;
- XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución; y
- XXIV. Las demás que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y el presente Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, según corresponda, serán atribuciones de los Vicefiscales de Investigación y de Control de Proceso; quienes para los casos no previstos en la Ley Orgánica y el presente Reglamento aplicarán supletoriamente, las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

DE LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS.

ARTICULO 67.- Cuando las Policías Preventivas tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, se sujetarán estrictamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los Protocolos Nacionales y Estatales de Actuación



Policial, así como lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las Circulares emitidas para tal fin por esta Fiscalía.

El Ministerio Público, en el ejercicio de su función investigadora, en atención al Código Nacional de Procedimientos Penales y a los Protocolos Nacionales de Actuación Policial; asumirá la conducción y mando de las Policías Preventivas, cualquiera que sea su adscripción; con el objeto de que todas las indagatorias y primeras diligencias se hagan con respeto a los derechos fundamentales; y la investigación cuente con los elementos jurídicos necesarios para esclarecer los hechos y en su caso, ejercer la acción Penal contra el imputado.

Con base en lo establecido en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los Protocolos Nacionales de Actuación Policial; para el efectivo ejercicio de la conducción y mando de la Policía, la Fiscalía General expedirá, los manuales, Protocolos y formatos necesarios para el ejercicio de esta función.

CAPÍTULO XVI DE LA AGENCIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

ARTICULO 68.- La Agencia Ministerial de Investigación Criminal; es una corporación de carácter investigador con funciones de seguridad pública, con jurisdicción en todo el territorio del Estado de Sonora, integrada por Agentes Ministeriales y los funcionarios administrativos y operativos que se le adscriban; quienes en casos especiales podrán desplazarse por toda la República Mexicana, sobre la base de los convenios de colaboración Institucionales firmados por la Justicia Militar, la Procuraduría General de la República y las demás Fiscalías o Procuradurías Estatales en materia de investigación del delito.

ARTICULO 69.- La Agencia Ministerial de Investigación Criminal, y los Agentes Ministeriales que la integran, estarán bajo el mando operativo y administrativo del Fiscal General, a través del Comisario General; no obstante para la investigación

de los delitos actuarán bajo la conducción y mando de los Vicefiscales, Delegados, Directores Generales y Agentes del Ministerio Público; siempre que los elementos de esta, que se encuentren comisionados en labores específicas relacionadas con el ejercicio de esta función; atendiendo en todo momento a los conductos jerárquicos que para tal efectos se establezcan.

ARTICULO 70.- La Agencia Ministerial de Investigación Criminal, para el desempeño de las funciones de investigación científica de los hechos constitutivos de delitos y conforme a los lineamientos que al efecto expida el Fiscal General, se coordinará con otros cuerpos de seguridad, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

ARTICULO 71.- Corresponde a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, la función de investigación científica de los hechos constitutivos de delitos, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 72.- La investigación del delito es el Proceso de recopilación y análisis de información y evidencias sobre hechos posiblemente constitutivos de delito, con la finalidad de:

- I. Determinar si el delito se ha cometido;
- II. Identificar y detener al autor o autores del delito; y
- III. Proporcionar elementos suficientes para auxiliar al Ministerio Público en la determinación de la verdad científica de los hechos.

ARTÍCULO 73.- El Comisario General de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, será Coordinador General, y será nombrado por el Fiscal General; y, tendrá además de las conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las facultades específicas siguientes:

- I. Acatar las órdenes, instrucciones o mandamientos que emita el Fiscal General;
- II. Acordar con el Fiscal General los asuntos concernientes al servicio de la

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

Agencia Ministerial de Investigación Criminal;

- III. Distribuir las órdenes de apoyo y colaboración que reciba de las autoridades competentes, para su debido cumplimiento;
- IV. Rendir al Fiscal General los informes que le sean solicitados;
- V. Visitar personalmente y de manera regular todas las instalaciones pertenecientes a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, con el objeto de verificar las labores desempeñadas y las necesidades materiales de las mismas;
- VI. Proponer al Fiscal General los nombramientos y reconocimientos, observando los Procedimientos dispuestos para tal fin;
- VII. Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la Policía Ministerial para coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio, adoptando las medidas necesarias para tal efecto;
- VIII. Proponer y ejecutar convenios con las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios para:
 - a) Desarrollar mecanismos e instrumentos para la mejor organización, capacitación y modernización tecnológica con las instituciones relativas a la procuración de justicia y seguridad pública;
 - b) Establecer, supervisar y mantener actualizadas todas las bases de datos o archivos de información, relacionados con sus funciones, y
 - c) Solicitar, suministrar, intercambiar y sistematizar información con otras corporaciones policiales sobre la investigación científica de los hechos constitutivos de delitos, siempre y cuando no sea de la considerada como reservada o confidencial por la Ley o a juicio del Fiscal General.
- IX. Ejecutar directamente los cambios de adscripción del personal de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, necesarios para el eficaz desempeño del servicio;
- X. Supervisar o en su caso dirigir todas aquellas acciones necesarias para la investigación del delito en apoyo del Ministerio Público;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- XI. Emitir los lineamientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información que genere la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, a fin de establecer los sistemas de información de esta;
- XII. Proponer al Fiscal General la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios;
- XIII. Supervisar el control de armamento, municiones, vehículos, aparatos de radio transmisores y en general todo el equipo y herramientas necesarias para los fines de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal; el cual para el debido cuidado, mantenimiento y manejo de los mismos designará responsables directos;
- XIV. Celebrar reuniones periódicas con el personal a su cargo a fin de coordinar los trabajos Operativos y Científicos; así como los de Información, Inteligencia y Política Criminal, con la finalidad de que este tome decisiones basadas en información fidedigna; informando oportunamente al Fiscal General;
- XV. Desarrollar y expedir los Protocolos y manuales de actuación de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal que sean necesarios para la conformación de la estructura y las funciones que deberán desarrollar las Direcciones de esta;
- XVI. Proponer al Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General, los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación y certificación, necesarias para la certificación de los elementos de la Policía Ministerial a su cargo; las cuales las podrá ejecutar en coordinación con el Instituto de Capacitación de la Fiscalía General; y en su caso con otros organismos educativos externos;
- XVII. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVIII. Proponer el nombramiento del personal de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal; tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias referentes a incapacidades, licencias, y bajas



**REGlamento DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

por fallecimiento o renuncia, retiro o jubilación de los Integrantes de conformidad con la legislación vigente, así como el retiro voluntario en los casos que proceda;

- XIX. Imponer las sanciones que correspondan y que deban aplicarse conforme al presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XX. Las demás que les confieran la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que les encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO 74.- Con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los elementos Policiales de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, se organizarán jerárquicamente de la forma siguiente:

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; e
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.

**REGlamento DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO 75.- La Agencia Ministerial de Investigación Criminal para su organización y funcionamiento, se integrara de las siguientes Unidades:

- I. Unidad de Tarea Científica;
- II. Unidad de Investigación; y
- III. Unidad de Inteligencia.

**DE LA UNIDAD DE TAREA CIENTÍFICA DE LA AGENCIA MINISTERIAL DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**

ARTÍCULO 76.- La Unidad de Tarea Científica será la encargada de procesar el lugar de intervención; y estará conformada por Agentes Ministeriales con carácter profesional técnico-científico; expertos en criminalística de campo, cuya labor y pericia permite recabar los medios de prueba que acrediten la comisión de un delito, ejecutando las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención; emitir las recomendaciones para su traslado, y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Agencia Ministerial; la cual tendrá además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y dirigir el procesamiento del lugar de intervención, desde su preservación, fijación, ubicación y recolección de indicios, así como su embalaje;
- II. Evaluar la preservación del lugar de la intervención efectuada por el Primer Respondiente, con el fin de mantener, ampliar o reducir su acordonamiento;
- III. Administrar las actividades relacionadas con el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios mediante la logística del sitio y organizar las actividades de la Policía con Capacidades para Procesar;
- IV. Realizar el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, que incluye las etapas de identificación, documentación, recolección y embalaje y traslado de los mismos realizando la entrega de estos a la bodega de indicios, a los servicios periciales, o en su caso, al lugar que corresponda para su análisis;

- V. Aplicar la metodología criminalística en el lugar de intervención, para la investigación criminal;
- VI. Realizar el procedimiento cronológico y técnico, en la detección, preservación, conservación de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la aplicación de métodos y técnicas criminalísticas;
- VII. Aplicar y desarrollar el procedimiento de cadena de custodia con el objetivo de garantizar la misma y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren su continuidad y trazabilidad, con el fin de incorporarlos como medio de prueba en el Proceso Penal;
- VIII. Actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos;
- IX. Colaborar con el Agente del Ministerio Público en la definición de la teoría del caso;
- X. Coordinar a los Peritos que intervengan en el lugar de intervención; y
- XI. Declarar en la audiencia oral respecto a las actividades realizadas dentro de la investigación.

**DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA AGENCIA MINISTERIAL DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**

ARTÍCULO 77.- De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales; se le otorgan facultades para actuar en coordinación con el Ministerio Público en la investigación de los delitos; por lo que a esta le corresponde:

- I. Recibir denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito;
- II. Coordinar en campo, la investigación de hechos probablemente delictivos;
- III. Investigar en campo de manera profesional, técnica y científica, ya sea por iniciativa propia o por orden del Ministerio Público;

- IV. El Agente Ministerial trabajará en una estrecha coordinación con el Ministerio Público y los Peritos; en este sentido, si el asunto que trabajó, llega a la etapa de Juicio Oral, será testigo fundamental del Ministerio Público para sustentar la teoría del caso de la parte acusadora.

**DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA DE LA AGENCIA MINISTERIAL DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**

ARTÍCULO 78.- La Unidad de Inteligencia estará conformada por Agentes Ministeriales Especializados en los procesos tácticos y operativos de: Planeación, recolección, procesamiento, análisis, difusión, explotación y retroalimentación de información; con la finalidad de evaluarla sistemáticamente, para su conversión en conocimientos específicos, en apoyo de la toma de decisiones del mando policial en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito; la cual trabajará en dos planos:

- I. Análisis de inteligencia criminal: reunirá información sobre organizaciones delictivas, estructuras, jerarquización interna, modo de operación, circuito criminal específico, identificación personal de los integrantes; destinada al planeamiento y ejecución de las operaciones tácticas de su localización, detención y desarticulación; con el propósito de su Procesamiento Penal; y
- II. Análisis Investigativo Criminal: generará procedimientos destinados a crear un perfil del delincuente basado en las características de los delitos que cometiera; para su localización, detención y su Procesamiento Penal.

La Unidad de Inteligencia tendrá atribuciones sobre la seguridad del personal, las instalaciones, los documentos y las comunicaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

DE LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 79.- Para la Producción de información en la investigación técnico-científica de hechos posiblemente constitutivos de delito; la Unidad de Inteligencia de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, atenderá a los procesos sistematizados de inteligencia policial en base a lo establecido en las Leyes aplicables, mediante:

- I. Fuentes Humanas;
- II. Fuentes Tecnológicas; y
- III. Fuentes Públicas.

DEL ACCESO A ARCHIVOS.

ARTÍCULO 80.- Para la investigación de los delitos, la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Libre y directo acceso a la captura y consulta de los sistemas de información Nacional en materia criminal y de Plataforma México;
- II. Libre y directo acceso a la consulta de los sistemas de información criminal contenida en los archivos y bases de datos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales;
- III. Acceso a informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatales y Municipales, así como de otras autoridades;
- IV. Acceso a los archivos y registros públicos y a los Protocolos de los fedatarios públicos; y
- V. Recabar de los entes privados, todos los datos y elementos materiales que sean necesarios para la investigación.

DEL PAGO DE RECOMPENSAS EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 81.- Con fundamento en el artículo 251 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos del Acuerdo que para tal efecto emita el Fiscal General; la Agencia Ministerial de Investigación Criminal; definirá las políticas que desarrollen criterios claros y definidos para el pago de recompensas para la captura de personas con órdenes judiciales pendientes o información sobre actividades delictivas; así como el pago de información que sirva de fundamento para la continuidad de labores de investigación policial o el posterior planeamiento de operaciones, que generen el éxito de la investigación a través de información eficiente, veraz, precisa y oportuna; previo a su registro, análisis, comparación, evaluación, difusión, y planeación operativa.

ARTÍCULO 82.- La Agencia Ministerial de Investigación Criminal solicitará previa autorización del Fiscal General, a Oficialía Mayor de la Fiscalía General, para que en forma inmediata, proporcione el monto de los dineros o beneficios que recibirán las fuentes humanas de carácter reservadas, sin la divulgación de su identidad o datos personales.

ARTÍCULO 83.- El pago de la información es la retribución en dinero o en especie, que se entrega a una fuente humana o persona natural de carácter reservada, por el suministro de datos de interés para las actividades Policiales y Ministeriales en la investigación criminal, respecto de las actividades delictivas que afecten la seguridad y la estabilidad del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 84.- El pago de la información a la persona natural de carácter reservada, deberá hacerse a través de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal; ya que es esta quien tiene la obligación de la protección del derecho a la intimidad personal y familiar de dicha persona, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia; protegiendo y reservando estrictamente sus datos personales.

ARTÍCULO 85.- El monto de la recompensa estará supeditado a la calidad, utilidad e impacto de los resultados operacionales obtenidos; por lo que la

valoración de la recompensa será dispuesta con base a los criterios la Agencia Ministerial de Investigación Criminal establecidos en el Acuerdo respectivo.

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

ARTÍCULO 86.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo Institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales; para lo cual, los elementos de la Agencia Ministerial Ministerial tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como Agente Ministerial, Adscrito a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal;
- II. Estabilidad y permanencia en la carrera policial, en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de ingreso, formación, profesionalización, certificación, desarrollo y promoción previstos en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, los estímulos que se prevean y demás prestaciones, de acuerdo con el procedimiento de percepciones y estímulos;
- IV. Participar en los concursos de oposición para el ascenso, en los términos del presente Reglamento;
- V. Recibir capacitación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Promover los medios de defensa que establecen las Leyes y el presente Reglamento contra los actos emitidos por los superiores jerárquicos;
- VII. Gozar de las medidas de seguridad social que el Estado establezca;
- VIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos y

sus subalternos;

- IX. Recibir el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones y sin costo alguno;
- X. Recibir la atención médica de urgencia y necesaria, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XI. Gozar de permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones aplicables;
- XII. Gozar de periodos vacacionales en los términos de la Ley aplicable; y
- XIII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

DE LA CARRERA POLICIAL Y PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 87.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Agencia Ministerial; atendiendo a lo siguiente:

- I. Garantizar el desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de



**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

los integrantes de las Instituciones policiales y asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios, a través del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General; y

- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente Reglamento.

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 88.- El estímulo es el mecanismo mediante el cual la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, otorga un reconocimiento a sus Agentes Ministeriales, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con el objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio.

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los miembros de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo; y
- IV. Recompensa.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 89.- La promoción es el proceso mediante el cual se convoca a los integrantes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, a participar en las oportunidades de ascenso dentro de los parámetros y condiciones que específicamente se determine; atendiendo a las siguientes reglas:

- I. El ascenso es el otorgamiento del grado inmediato superior al que ostenta un miembro de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal dentro del orden jerárquico;
- II. Al personal que sea ascendido le será ratificado su nuevo grado mediante la expedición de la constancia del grado correspondiente; y

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- III. Para ocupar un grado superior dentro de la Institución Policial es necesario haber contado y ejercido el grado anterior al que se pretende ejercer.

DE LA CONCLUSIÓN DE LA CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 90.- La conclusión de la carrera Policial es el procedimiento mediante el cual se dan por terminados los efectos del nombramiento de los miembros de la Institución Policial, es:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
- c) Jubilación.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
- b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos.

DE LAS INCAPACIDADES, DESCANSOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 91.- Por cada seis días de prestación del servicio los integrantes de la Institución Policial disfrutarán de un día de descanso semanal, cuando menos, con goce de remuneración íntegra, que se sujetará a las necesidades del servicio. Con base en el artículo 123, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 92.- Los integrantes elementos de Policía Ministerial, gozarán de un periodo vacacional de quince días naturales cada uno, en las fechas que señale al efecto el superior jerárquico, observando que no se afecte la operatividad en la Investigación Criminal.

ARTÍCULO 93.- Para gozar de este beneficio los integrantes de la Institución Policial deberán de haber cumplido un año consecutivo de servicios a partir de la fecha de su ingreso. Se podrá suspender esta prestación por causas de fuerza mayor y reanudarse hasta en tanto haya cesado la contingencia, vigilando que no se afecte la atención de los asuntos inherentes a su cargo. Con base en el artículo 123 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

**DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA
AGENCIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**

ARTÍCULO 94.- Para la resolución de controversias que se susciten en relación con los procedimientos de Carrera y régimen disciplinario, se establece la Comisión del Servicio de Carrera, Honor y Justicia, cuya integración y funciones se regirán en el Reglamento correspondiente, atendiendo a las directrices ordenadas por la Ley de Seguridad.

La Comisión, además de las funciones que le sean encomendadas en el Reglamento respectivo, se encargará de llevar un registro de datos de los integrantes de la Fiscalía General, los cuales se integrarán a la base de datos del personal de seguridad pública; que estará presidida por el Fiscal General, estando conformada por:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- I. El Comisario General de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal;
- II. El Director General del Instituto de Formación Profesional; y
- III. El Visitador General.

**CAPÍTULO XVII
DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 95.- La Fiscalía General, contará con Delegaciones Regionales cuya sede y jurisdicción será la siguiente:

- I. Delegado Regional con sede en Ciudad Obregón; al cual le corresponden los Municipios de Bácum, Cajeme, Rosario, San Ignacio Río Muerto, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Empalme, Guaymas y Benito Juárez;
- II. Delegado Regional con sede en la Ciudad de Nogales; al cual le corresponden los Municipios de Benjamín Hill, Cucurpe, Imuris, Magdalena, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz, Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huasabas, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozeri de García, Tepache y Villa Hidalgo; y
- II. Delegado Regional con sede en la Ciudad de Caborca; al cual le corresponden los Municipios de Altar, Atil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Sáríc, Tríncheras, Tubutama, General Plutarco Elías Calles y San Luis Río Colorado.

ARTÍCULO 96.- Al frente de cada Delegación Regional habrá un Delegado Regional, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 97.- Las Delegaciones Regionales serán órganos administrativos desconcentrados de la Fiscalía General, desarrollando sus actividades y ajustando su funcionamiento a los criterios normas, lineamientos en la coordinación con las demás Unidades administrativas de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 98.- Los Delegados Regionales ejercerán aquellas atribuciones que expresamente le delegue el Fiscal General y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas a las Unidades que integren la Delegación a su cargo, y mantener informado al Fiscal General sobre su desarrollo;
- II. Supervisar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público y de todos aquellos servidores públicos adscritos a la Delegación, a fin de garantizar una estricta observancia de las Leyes y la mayor eficacia en la prestación del servicio;
- III. Concurrir e intervenir en las diligencias que se practiquen en los Tribunales Regionales de Circuito con residencia en la circunscripción territorial de la Delegación, con motivo de la interposición de recursos, así como estudiar los expedientes en los que se dé vista al Ministerio Público y expresar los agravios que correspondan a dicha Institución tanto en materia Penal, Civil y de lo Familiar;
- IV. Acordar con el Fiscal General la resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación se encuentre a cargo de la Delegación;
- V. Someter a la aprobación de las Unidades administrativas de la Fiscalía, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en la Delegación;
- VI. Vigilar que a los acuerdos y circulares emitidos por el Fiscal General, se les dé la debida difusión, observancia y cumplimiento por parte de las Unidades a su cargo;

- VII. Consultar con las Direcciones Generales correspondientes de la Fiscalía, los asuntos que revistan especial dificultad e importancia; y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Fiscal General.

ARTÍCULO 99.- Para el eficaz desempeño de las atribuciones del Fiscal General del Estado, y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del mismo, delega exclusivamente para el conocimiento de aquellas Averiguaciones Previas seguidas por delitos no graves, según lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, en los titulares de las Delegaciones Regionales: La determinación del no ejercicio de la acción Penal, a que se refiere el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; para que cuando en vista de la Averiguación Previa el Agente del Ministerio Público a quien la Ley faculte para hacerlo, determine que no es de ejercitarse la acción Penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos, o por los que se hubiere presentado querrela, enviará las diligencias a las Delegaciones Regionales dentro del término de quince días, para que sus titulares, decidan en definitiva si debe o no ejercitarse la acción Penal.

ARTÍCULO 100.- Los Delegados Regionales; ejercerán aquellas atribuciones que expresamente les delegue el Fiscal General y tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- I. Promover en el ámbito de su jurisdicción regional, la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia, atendiendo los ordenamientos jurídicos establecidos para el proceso de desconcentración territorial, y favoreciendo la comunicación entre la ciudadanía y las autoridades responsables de la procuración de justicia;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- II. Coordinar y supervisar a los Agentes del Ministerio Público y de todos aquellos servidores públicos adscritos a la Delegación Regional, con el fin de garantizar una eficiente y eficaz prestación del servicio;
- III. Apoyarse en las Direcciones Generales de la Fiscalía General en los casos que así lo amerite, con el fin de resolver los asuntos que se presenten en la Delegación Regional, así como tramitar la aprobación de los proyectos y estudios con mayor trascendencia ante el Fiscal General;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que sus superiores jerárquicos les encomienden e informarles sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Establecer coordinación con los titulares de las otras Delegaciones Regionales, para el mejor desempeño de las atribuciones del Ministerio Público;
- VI. Brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades que se encuentren ubicadas en su circunscripción territorial, cuando se les solicite;
- VII. Establecer coordinación cuando así lo determine la naturaleza de la problemática a atender, con aquellas autoridades que, en el ámbito de su circunscripción territorial, desarrollen actividades en materia de bienestar y asistencia social;
- VIII. Coordinar las actividades en lo que se refiere a la tramitación de recursos materiales, financieros y de recursos humanos que se requieran en la Delegación Regional; y
- IX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

ARTÍCULO 101.- En materia Administrativa los Delegados Regionales, tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- I. Promover la programación y trámite eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos, así como la del parque vehicular

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- ejercidos por las Unidades adscritas a la Delegación Regional, en base al control de gasto y de racionalidad presupuestal;
- II. Proponer y aplicar las políticas básicas en materia de reclutamiento, selección, remuneración, evaluación, adiestramiento, capacitación, desarrollo y motivación del personal de la Delegación Regional;
 - III. Requerir que el personal reúna las características de capacidad y calidad que demande la Delegación Regional;
 - IV. Realizar los trámites administrativos conducentes para la adquisición de materiales y bienes muebles necesarios para el buen funcionamiento de las Unidades adscritas a la Delegación Regional;
 - V. Proporcionar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que requieran las Unidades que integran la Delegación Regional;
 - VI. Realizar los trámites administrativos conducentes a la adquisición de materiales y bienes muebles, así como los servicios necesarios para el buen funcionamiento de las Unidades;
 - VII. Tramitar las facturas recibidas de los talleres subrogados donde se les da servicio o reparación a los vehículos adscritos a la Delegación Regional ante Oficialía Mayor, para el pago correspondiente; y
 - VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

**CAPÍTULO XVIII
DE LOS SERVICIOS PERICIALES**

ARTÍCULO 102.- Los Peritos tienen como objetivo principal auxiliar en materia de criminalística de laboratorio o cualquier otra ciencia, al Ministerio Público y otras autoridades competentes en el esclarecimiento de los delitos del orden común mediante la realización de estudios técnicos, científicos especializados y la emisión de informes, dictámenes y requerimientos periciales según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.

Para ser miembro de los Servicios Periciales; se deberá cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

Los Peritos oficiales serán nombrados y removidos por el Fiscal General y desempeñarán su servicio como trabajadores de confianza.

DE LA AUTONOMÍA TÉCNICA DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

ARTÍCULO 103.- Los Servicios Periciales se conformarán como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General; no obstante, los Peritos son auxiliares directos del Ministerio Público; sin embargo, siempre actuarán sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en los asuntos sometidos a sus intervenciones en la investigación y en su emisión de informes, dictámenes o requerimientos, en materia de criminalística de laboratorio.

DE LA INTERVENCIÓN PERICIAL.

ARTÍCULO 104.- Los Peritos aplicarán los métodos, técnicas y procedimiento correspondientes a la investigación en criminalística de laboratorio; y en los casos que excepcionalmente se requiera su experticia y conocimiento especializado, podrá auxiliar en el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios a la Unidad de Tarea Científica de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal; quien es la encargada de realizar el procesamiento del lugar de intervención, así como la investigación criminalística de campo especializada.

ARTÍCULO 105.- El tiempo que tiene un Perito para realizar la peritación está determinado por el tipo de estudio o análisis que se llevará a cabo; el Ministerio Público se coordinará con los Peritos para establecer el tiempo en que deban cumplir su cometido, sin exceder un límite establecido, especialmente cuando existen términos procesales que cumplir.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 106.- La Dirección General de Servicios Periciales del Estado de Sonora, es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Fiscalía General del Estado de Sonora, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es la emisión de Informes y dictámenes periciales, en coadyuvancia con el Ministerio Público; estando a cargo de un Director General nombrado por el Fiscal General; la cual tiene por objeto:

- I. Crear el padrón de Peritos; que preferentemente serán profesionales y expertos en las ciencias, técnicas u oficios y artes para dotar a la entidad de Peritos suficientes en número y especialidad, requeridos por la ciudadanía;
- II. La adquisición de tecnologías de vanguardia para ser eficientes los servicios que presta;
- III. Implementar nuevos métodos técnicos-científicos para la formulación de dictámenes e informes; y
- IV. Emitir dictámenes e informes periciales transparentes, imparciales y eficaces.

ARTÍCULO 107.- Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección de Servicios Periciales y sin perjuicio de las correspondientes a otros órganos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Fiscal General su actuación y participación con las diversas dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales;
- II. Establecer políticas de dictaminación que se apeguen a los principios de transparencia, imparcialidad y eficacia;
- III. Fomentar técnicas y métodos de investigación que generen conocimiento, en las diversas ciencias, técnicas y artes;
- IV. Establecer formas de dictaminación ágil y expedita que brinden confiabilidad a los usuarios del sistema de procuración y administración de justicia;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- V. Establecer Unidades administrativas y operativas necesarias para el logro de sus objetivos;
- VI. Proponer programas de capacitación continua de las Unidades de Servicios Periciales, con otras dependencias federativas, con similares del extranjero e instituciones educativas, que logren el mejoramiento y modernización de sus funciones;
- VII. Convocar a profesionales con perfil afín a las ciencias forenses, para que ingresen y pertenezcan a la Dirección General de Servicios Periciales del Estado de Sonora.
- VIII. Efectuar su objeto con estricto apego a derecho, su Reglamento y a los Derechos Humanos;
- IX. Utilizar eficientemente los recursos que se le asignen para la adquisición de tecnologías acreditadas y actualizadas;
- X. Participar con oportunidad y celeridad conforme a sus atribuciones en el ámbito de procuración y administración de justicia;
- XI. Establecer el servicio profesional de carrera para los Peritos que pertenezcan a la Dirección General de Servicios Periciales del Estado de Sonora;
- XII. Proporcionar a las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Pública los informes y datos que le sean solicitados para los registros de servidores públicos;
- XIII. Proponer al Fiscal General, las modificaciones legales, reformas y adiciones al marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de su objeto;
- XIV. Denunciar ante las autoridades competentes todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que establezcan o puedan constituir delitos o faltas e infracciones administrativas;
- XV. Establecer las bases para la regularización del servicio pericial de los Peritos existentes, para obtener su certificación ante organismos certificadores;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- XVI. Diseñar y establecer, un sistema de gestión de calidad con normas, lineamientos, manuales, Protocolos y técnicas, que deben cumplir la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las distintas especialidades periciales;
- XVII. Administrar los laboratorios de criminalística que tengan asignados en todo el territorio estatal; y
- XVIII. Las que determine el Reglamento interno de la Dirección General de Servicios Periciales del Estado de Sonora; y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 108.- El Director General de Servicios Periciales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades la Dirección General de Servicios Periciales, así como dictar acuerdos y hacer cumplir el Reglamento;
- II. Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o elementos material probatorio; a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos;
- III. Asignar el número de Peritos que se requieran para las distintas áreas, departamentos y laboratorios de la Dirección General de Servicios Periciales y en las Unidades Especializadas;
- IV. Acordar la circunscripción y organización de las Direcciones Delegacionales;
- V. Visitar periódicamente los lugares de adscripción de los Peritos para cerciorarse del debido y honesto ejercicio de la función de la Dirección General de Servicios Periciales;
- VI. Acordar con el Fiscal General la designación y remoción de los Directores Delegacionales, Peritos, y demás servidores públicos y personal administrativo a su cargo de conformidad con las Leyes aplicables;



**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- VII. Acordar con el Fiscal General así como con los servidores públicos de la institución sobre asuntos relacionados con esta.
- VIII. Desahogar las consultas de los servidores públicos de la institución relacionados con las atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales;
- IX. Acordar con el Fiscal General, el otorgamiento de estímulos y recompensas;
- X. Someter a consideración del Fiscal General la celebración de convenios con instituciones similares y académicas a nivel Municipal, Estatal, Federal e Internacional;
- XI. Proponer sistemas de formación, capacitación y actualización profesional;
- XII. Efectuar periódicamente reuniones con los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Periciales para unificar criterios y evaluar su desempeño;
- XIII. Administrar los recursos de la Dirección General de Servicios Periciales;
- XIV. Gestionar que se proporcionen las instalaciones, el mobiliario, equipo y demás elementos para el adecuado funcionamiento de la Dirección General de Servicios Periciales;
- XV. Procurar que los Peritos cuenten con la asistencia del personal que requieran para el desempeño de su actividad;
- XVI. Delegar a las Direcciones Delegacionales cualquiera de sus atribuciones, a excepción de las que le señale el Reglamento;
- XVII. Llevar a cabo las indagaciones que estime pertinentes para verificar en todo momento la certeza e idoneidad de la información proporcionada, valorar los documentos presentados con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a su juicio cuenten con la capacidad para ello e incluso aplicar exámenes para corroborar los conocimientos con que se ostentan los Peritos;
- XVIII. Habilitar Peritos en la especialidad que se requiera, cuando no se cuente con el personal en la materia; y

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- XIX. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales o el Fiscal General les señalen.

ARTÍCULO 109.- La Dirección General de Servicios Periciales se organizará en las siguientes Direcciones:

- I. Director Administrativo y Gestión de Calidad;
- II. Director Operativo de Criminalística;
- III. Director de Laboratorio; y
- IV. Director de Medicina Legal.

**CAPÍTULO XIX
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BODEGAS DE INDICIOS.**

ARTÍCULO 110.- La Dirección General de Bodegas de Indicios, es un órgano administrativo desconcentrado adscrito al Fiscal General, en razón de su autonomía técnica y operativa, con el objetivo de garantizar una adecuada conservación, custodia y almacenamiento de los indicios y/o elementos materiales probatorios, con representación y sede en cada uno de los Distritos Judiciales; el cual estará a cargo de un Director General; teniendo las siguientes atribuciones específicas:

- I. Asegurarse y mantener las características originales de los Indicios y/o elementos materiales probatorios en la etapa de almacenamiento y preservación en las Bodegas de Indicios, dentro de una dinámica de mejoramiento Institucional para satisfacer las necesidades y expectativas de la administración de justicia;
- II. Garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

Custodia en las Bodegas de indicios, con el fin de incorporarlos como medio de prueba en el Proceso Penal;

- III. Estandarizar los procedimientos al interior de las bodegas de Indicios y constituir el material de consulta para quienes tienen la responsabilidad de dirigir, ejecutar y controlar la administración de las mismas;
- IV. Adquirir e implementar la tecnología necesaria para el manejo y desarrollo de las actividades inherentes a su función;
- V. Efectuar su objeto con estricto apego a derecho, su Reglamento y a los Derechos Humanos;
- VI. Participar con oportunidad y celeridad conforme a sus atribuciones en el ámbito de procuración y administración de justicia; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 111.- La Dirección General de Bodegas de Indicios, estará a cargo de un Director General nombrado por el Fiscal General del Estado; el cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Unificar los criterios de funcionamiento de las bodegas de Indicios, mediante la estandarización de los procedimientos de trabajo, con miras a darle un adecuado manejo a los Indicios y/o elementos materiales probatorios durante su almacenamiento;
- II. Orientar a los servidores involucrados en la administración de las bodegas de Indicios, para ejecutar sus actividades en forma secuencial, ordenada y segura;
- III. Describir los lineamientos básicos para la administración de las bodegas de evidencias, mejorando el desempeño y confiabilidad de quienes laboren en dichas bodegas, con miras a la excelencia en la administración de justicia.
- IV. Someter a consideración del Fiscal General su actuación y participación con las diversas dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de Bodegas de Indicios;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- V. Establecer políticas de conservación, custodia y almacenamiento que se apeguen a los principios de transparencia, imparcialidad y eficacia;
- VI. Fomentar técnicas y métodos de conservación, custodia y almacenamiento;
- VII. Establecer formas de conservación, custodia y almacenamiento que brinden confiabilidad a los usuarios del sistema de procuración y administración de justicia;
- VIII. Establecer Unidades administrativas y operativas necesarias para el logro de sus objetivos;
- IX. Proponer programas de capacitación continua en las Bodegas de Indicios, con otras dependencias federativas, con similares del extranjero e instituciones educativas, que logren el mejoramiento y modernización de sus funciones;
- X. Convocar a profesionales con perfil afín a la conservación, custodia y almacenamiento de Indicios y/o elementos materiales probatorios, para que ingresen y pertenezcan a la Dirección General de Bodegas de Indicios del Estado de Sonora;
- XI. Proponer al Fiscal General, las modificaciones legales, reformas y adiciones al marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de su objeto;
- XII. Proporcionar a las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Pública los informes y datos que le sean solicitados para los registros de servidores públicos;
- XIII. Utilizar eficientemente los recursos que se le asignen para la adquisición de tecnologías acreditadas y actualizadas para cumplir con los objetivos de sus funciones;
- XIV. Diseñar y establecer, un sistema de gestión de calidad con normas, lineamientos, manuales, Protocolos y técnicas, que deben cumplir para el buen manejo y funcionamiento de las Bodegas de Indicios;
- XV. Supervisar la implementación de un sistema informático (software) que administre, controle el flujo interno, monitoree de manera confiable los tiempos de resguardo y custodia e identifique la ubicación física de los



**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

Indicios y/o elementos materiales probatorios dentro de las Bodegas de Indicios, así mismo como por quienes los custodian actualmente y por quienes han sido custodiadas anteriormente;

- XVI. Administrar las Bodegas de Indicios que tengan asignados en todo el territorio estatal;
- XVII. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades la Dirección General de Bodegas de Indicios, así como dictar acuerdos y hacer cumplir el Reglamento;
- XVIII. Auxiliar al Ministerio Público en la conservación, custodia y almacenamiento de indicios y/o elementos materiales probatorios; afin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales;
- XIX. Asignar el número de Jefes de bodega, Asistentes de bodega, Personal de Seguridad, Personal de sistemas Informáticos y Personal administrativo que se requieran para las distintas áreas, en las Bodegas de Indicios;
- XX. Acordar la circunscripción y organización de las Bodegas de Indicios;
- XXI. Visitar periódicamente los lugares de adscripción del personal de Bodegas de Indicios para cerciorarse del debido y honesto ejercicio de la función de la Dirección General de Bodegas de Indicios;
- XXII. Desahogar las consultas de los servidores públicos de la institución relacionados con las atribuciones de la Dirección General de Bodegas de Indicios;
- XXIII. Efectuar periódicamente reuniones con los servidores públicos de la Dirección General de Bodegas de Indicios para unificar criterios y evaluar su desempeño;
- XXIV. Gestionar que se proporcionen las instalaciones, el mobiliario, equipo y demás elementos para el adecuado funcionamiento de la Dirección General de Bodegas de Indicios;
- XXV. Procurar que los encargados de las distintas áreas de las Bodegas de Indicios cuenten con la asistencia del personal que requieran para el desempeño de su actividad; y
- XXVI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales o el Fiscal General les señalen.

ARTÍCULO 112.- La Dirección General de Bodegas de Indicios se organizará en las siguientes Direcciones:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- I. Dirección de Resguardo, Custodia y Almacenamientos de Indicios; y
- II. Dirección de Administración y Sistemas de Calidad.

**CAPÍTULO XX
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES EN EL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 113.- El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sonora, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado; el cual estará a cargo de un Director General; y tiene como objeto coadyuvar en la coordinación, articulación y vinculación interinstitucional de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública, salud, educación, desarrollo social, desarrollo económico y otras áreas afines de la administración pública y privadas, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, e impulsar acciones en el ámbito social que contribuyan a erradicar la violencia hacia las mujeres, promoviendo su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores.

ARTÍCULO 114.- La construcción y ubicación del Centro de Justicia para las Mujeres y sus diversas sedes, se realizará conforme a las necesidades del servicio y con base en el análisis de la incidencia delictiva.

ARTÍCULO 115.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Justicia para las Mujeres tiene las siguientes funciones:

- I. Facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas del delito y el ejercicio efectivo de sus derechos;
- II. Ofrecer en un mismo lugar, servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres;
- III. Fomentar una cultura de la denuncia de delitos en contra de las mujeres y la reducción de la impunidad en la materia;

**REGlamento DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- IV. Apoyar a las mujeres víctimas de delitos, en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca su desarrollo integral y el de su familia;
- V. Operar conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar de manera interinstitucional a las autoridades competentes y organizaciones civiles que converjan en el Centro de Justicia para las Mujeres, en términos de los convenios correspondientes, para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de delitos;
- VII. Proponer y dar seguimiento a los programas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Implementar las políticas públicas que establezca el Fiscal General en materia de atención de la violencia contra las mujeres y erradicación de la discriminación de género, en el ámbito de su competencia;
- IX. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que son afines al objeto del Centro de Justicia para las Mujeres;
- X. Promover que, a través de las instituciones correspondientes, se decreten medidas precautorias y de seguridad, establecidas en el Código Penal para el Estado de Sonora, así como gestionar medidas cautelares y órdenes de protección, contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, que garanticen a las mujeres y sus familiares la más completa protección a su integridad personal, física, emocional, sexual y patrimonial;
- XI. Proponer y promover ante las instituciones públicas correspondientes, la elaboración de proyectos, programas de atención, prevención y educación dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto y la equidad de género;
- XII. Aplicar el modelo de atención y los Protocolos establecidos en la normatividad aplicable, que deberán observar los operadores de todas

**REGlamento DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- las instituciones que presten sus servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres, así como vigilar su cumplimiento;
- XIII. Planear, programar, organizar, elaborar y ejecutar estudios, formatos y Protocolos de atención en la materia de Derechos Humanos de las mujeres;
 - XIV. Promover ante la sociedad civil, organismos públicos y privados, una cultura de donación y aportación de recursos humanos, materiales y financieros para la operación y mantenimiento del Centro de Justicia para las Mujeres; y
 - XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 116.- Para su operación, funcionamiento y cumplimiento de su objeto, el Centro se coordinará con otras instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 117.- Al frente del Centro de Justicia para las Mujeres estará un Director General, que será designado directamente por el titular de la Fiscalía General; quien, siendo técnica y administrativamente responsable de su funcionamiento, se auxiliará según sea el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto de egresos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la coordinación de las actividades en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que se brinden por las instituciones que integran el Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Brindar asesoría a las personas que acudan al Centro de Justicia para las Mujeres, sobre los servicios disponibles en el mismo;
- III. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los programas del Centro de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de evaluar su eficacia, y

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

- IV. Fomentar y establecer estrategias de coordinación, vinculación y colaboración entre las instituciones públicas y organismos de la sociedad civil que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres;
- V. Promover, entre los representantes de las instituciones u organismos públicos o privados que participan en el Centro de Justicia para las Mujeres, la implementación de Protocolos de atención en materia de homicidios por razones de género, violencia intrafamiliar, violencia sexual y trata de personas, entre otros;
- VI. Garantizar que el Centro de Justicia para las Mujeres ofrezca por lo menos los servicios de atención médica, psicológica, educativos, asesoría y representación jurídica;
- VII. Promover la presencia directa del Poder Judicial, Ministerios Públicos y Servicios Periciales en el Centro de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de facilitar el acceso inmediato a la justicia a mujeres que hayan sido víctimas de los delitos objeto del mismo;
- VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con las instituciones y organismos de la sociedad civil que integran el Centro de Justicia para las Mujeres para coordinar las estrategias de mejora continua;
- IX. Identificar las necesidades del Centro de Justicia para las Mujeres y gestionar los apoyos correspondientes ante las Unidades administrativas competentes de la Fiscalía General del Estado;
- X. Asistir, asesorar y apoyar a las Unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, en todo lo relativo al objeto del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XI. Establecer una base de datos en el que se contengan los diversos registros de servicios proporcionados en el Centro de Justicia para las Mujeres, que permita la generación de estadísticas;
- XII. Rendir periódicamente al superior jerárquico, un informe de las actividades llevadas a cabo en el Centro de Justicia para las Mujeres;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- XIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XIV. Proponer y promover la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con personas físicas e instituciones y organismo públicos o privados, para formar parte del Centro de Justicia para las Mujeres; y
- XV. Las demás que le confiere la Ley Orgánica y el presente Reglamento; así como el Reglamento Interior del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, que deberá expedir el Fiscal General.

ARTÍCULO 118.- Para ser Director General del Centro de Justicia para las Mujeres, se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener formación y experiencia en temas de género, Derechos Humanos de la mujer y atención a Víctimas del Delito; y
- III. Cumplir con los requisitos que, en su caso, se determinen en los lineamientos que establezca la normatividad aplicable.

DEL ENFOQUE DE GÉNERO.

ARTÍCULO 119.- Esta Fiscalía General incorpora el enfoque de género de manera transversal; en el entendido de que todas las personas, sin distingo alguno tienen los mismos derechos y deberes frente a la procuración de justicia; con fundamento en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer según el Convención de Belém Do Pará; así como en lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; y la Ley General de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

Para lo anterior, la Fiscalía General, contará con una Unidad de Igualdad de Género; la cual estará adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sonora, con la finalidad de incorporar la perspectiva de género, el enfoque de Derechos Humanos, la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de procuración de justicia, y fomentar una cultura de inclusión y respeto a las diferencias entre el personal de la Fiscalía

**CAPÍTULO XXI
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO 120.- La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora es un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía funcional, técnica y de gestión, con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia Estatal.

ARTÍCULO 121.- Le compete a La Fiscalía Anticorrupción la investigación y la persecución de los delitos que comprenden los tipos Penales que establece el Código Penal para el Estado de Sonora en el Título Séptimo, que lleva por rubro Delitos cometidos por Servidores Públicos, y el Título Octavo, que se denomina Delitos cometidos contra la Procuración y Administración de Justicia; así como cualquier otro delito que sea cometido por cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato, que reciba y/o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, o que se vean implicadas en términos de Capítulo III, del Título Primero, del Código Penal para el Estado de Sonora, en la comisión de los mismos.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 122.- En caso de concurso o conexidad de delitos de los señalados anteriormente con otros diversos, podrá atraer o ejercer su investigación y prosecución la Fiscalía Anticorrupción.

En los supuestos sometidos al conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción, que resulte conexidad con delitos de competencia federal por estar relacionados actos de corrupción en los que intervengan servidores públicos del Estado, la Fiscalía Especializada conocerá únicamente de los delitos de competencia estatal, debiendo remitir desglose del expediente a la Unidad correspondiente de la Procuraduría General de la República respecto de los delitos de su competencia, informando tal situación y solicitando se pronuncie respecto a si ejerce la facultad de atracción de los delitos de competencia estatal en los términos del artículo 10 de Código Federal de Procedimientos Penales o en su caso en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 123.- La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora, estará a cargo del Fiscal Especial Anticorrupción, el cual tendrá las atribuciones que establece la Ley aplicable.

**CAPÍTULO XXII
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

ARTÍCULO 124.- La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, la cual tendrá las atribuciones que establezca la Ley aplicable.

ARTÍCULO 125.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales estará a cargo de un Fiscal Especializado que será designado en términos de la Ley aplicable.

**CAPÍTULO XXIII
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

ARTÍCULO 126.- La Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, un órgano administrativo desconcentrado, adscrito al Fiscal General; que se encargará de la investigación y persecución de conductas tipificadas como delitos por las Leyes Penales, que se atribuyan a los adolescentes en los términos previstos por Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y en su caso en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora; y se integrará por los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, de Servicios Periciales y los servidores públicos especializados que se le adscriban, en razón de los servicios que en cada caso se deban prestar.

ARTÍCULO 127.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, habrá un Director General, que será Fiscal Especializado en Procuración de Justicia para Adolescentes; el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones sustantivas para la Fiscalía General en los términos del Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 128.- La Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes desarrollará sus actividades con autonomía técnica; ajustando su funcionamiento a los principios, normas y directrices establecidos en los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y en las Leyes aplicables del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 129.- La Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes, que serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Especializados y en su caso, por aquellos que

intervienen en su auxilio con ese carácter, tanto en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, como en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio:

- I. Investigar y perseguir las conductas tipificadas como delito por las Leyes Penales atribuidas a los adolescentes, en los términos previstos en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;
- II. Informar de inmediato al adolescente y a sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad, el motivo de su detención, en su caso, la persona que le atribuye la realización de la conducta tipificada como delito, la naturaleza y causa de la imputación y los derechos y garantías que le asisten;
- III. Practicar las diligencias que sean conducentes para determinar la existencia o no de las conductas tipificadas como delitos que se le imputan al adolescente, así como su probable responsabilidad;
- IV. Preservar en secreto, respecto de terceros ajenos al Procedimiento, todo asunto relacionado con los adolescentes, evitando su publicidad o exhibición pública;
- V. Determinar que no es de ejercitarse la remisión al Juez, cuando de la investigación no se acredite el cuerpo de la conducta tipificada como delito o la probable responsabilidad del adolescente en los hechos imputados;
- VI. Promover y privilegiar en todo momento las soluciones alternativas al Procedimiento, a fin de cumplir con el principio de justicia alternativa en los términos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora;
- VII. Ejercitar la remisión al juez de los adolescentes probablemente responsables, en los casos en que resulte procedente;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de aprehensión en contra de los adolescentes imputados cuya probable participación resulte acreditada en la comisión de algún delito o delitos

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

durante la investigación, o bien las de comparecencia, cuando procedan en base al Código Procesal Penal Aplicable;

- IX. Poner a disposición de la autoridad competente, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Solicitar, al órgano jurisdiccional competente las órdenes de cateo, medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares y actos de investigación de control judicial que autorice la Ley;
- XI. Realizar durante el Procedimiento el ofrecimiento de pruebas, formulación de conclusiones, interposición de recursos y exposición de agravios que corresponda;
- XII. Solicitar la reparación del daño causado al ofendido o víctima cuando proceda y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla;
- XIII. Determinar, en su caso, las medidas y providencias que procedan para proporcionar protección, auxilio y seguridad al adolescente y las víctimas, así como las medidas de aseguramiento de los instrumentos o las cosas objeto o producto de la conducta tipificada como delito;
- XIV. Contar con Peritos expertos en psicología, criminología y ciencias afines; para la valoración especializada de los imputados ante el órgano jurisdiccional; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias, o le confiera el Fiscal General.

ARTÍCULO 130.- El Fiscal Especializado en Procuración de Justicia para Adolescentes; tendrá las siguientes atribuciones específicas, tanto en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, como en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio:

- I. Investigar y perseguir en el ámbito de su competencia, por sí o a través de los Agentes Especializados del Ministerio Público de su adscripción, los hechos delictuosos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con el auxilio de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal,

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- de la Dirección General de Servicios Periciales, las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 131 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenando la práctica de las diligencias necesarias para que en la integración de la carpeta de investigación obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado adolescente lo cometió o participó en su comisión;
- II. Coordinar en el ámbito de su competencia, las solicitudes al órgano jurisdiccional de las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el resguardo domiciliario, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- III. El Fiscal General acuerda delegar en al Director General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, para que ejerza las facultades en el ámbito de su competencia, en materia de solicitudes y trámite ante las autoridades judiciales para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan; el Fiscal General acuerda delegar, al Director General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

para Adolescentes, para que en el ámbito de sus competencias ejerza facultades de solicitar al Juez de Control, por cualquier medio, para que se requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a esta Fiscalía Especializada, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación;

- V. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas a la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes a su cargo y mantener informado al Fiscal General sobre su desarrollo;
- VI. Coordinar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, de los elementos de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, de los servicios periciales y de todos aquellos servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, a fin de garantizar una estricta observancia de las Leyes y la mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio;
- VII. Concurrir e intervenir en las diligencias que se practiquen en el Tribunal Unitario Regional de Circuito con motivo de la interposición de recursos, así como estudiar los expedientes en los que se dé vista al Ministerio Público y expresar los agravios que correspondan a dicha Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes;
- VIII. Acordar con el Fiscal General la resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación se encuentre a su cargo;
- IX. Someter a la aprobación de las Unidades administrativas de la Fiscalía General, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes a su cargo;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- X. Vigilar que a los acuerdos y circulares emitidos por el Fiscal General se les dé la debida difusión, observancia y cumplimiento por parte de las Agencias del Ministerio Público de su adscripción;
- XI. Promover, en la esfera de su competencia, el desarrollo técnico, administrativo y tecnológico del proceso de desconcentración;
- XII. Consultar con las Direcciones Generales correspondientes de la Fiscalía General, los asuntos que revistan especial dificultad e importancia;
- XIII. Planear, programar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes;
- XIV. Coordinarse con las autoridades Municipales, Estatales, Federales y del extranjero en materia de Procuración de Justicia para Adolescentes;
- XV. Coordinar el intercambio de información con autoridades municipales, estatales, federales, y del extranjero en relación al comportamiento delictivo en materia de Procuración de Justicia para Adolescentes en el Estado;
- XVI. Rendir los informes de autoridad que le sean solicitados conforme a derecho;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Dirigir, asesorar y ordenar a los titulares de las Unidades a su cargo, dictando los lineamientos conducentes a la obtención de una procuración de justicia pronta y expedita;
- XIX. Realizar visitas periódicamente a las Unidades de su adscripción para observar su funcionamiento, proponiendo lo necesario para mejorar la procuración de justicia e informando de ello al Fiscal General;
- XX. Vigilar y coordinar las actividades de los agentes del Ministerio Público especializados bajo su mando, a efecto de que las actividades se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Vigilar y coordinar las actividades de las Policías y Peritos que actúen como primer respondiente o como Policías con Capacidades para Procesar el Lugar de Intervención, a efecto de que las actividades se

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XXII. Garantizar que en los procedimientos se respeten en todo momento los derechos y garantías de los adolescentes, así como de las Víctimas del Delito;
 - XXIII. Ejercer las función que las Leyes le confieren al Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Justicia para Adolescentes;
 - XXIV. Dar vista a la Visitaduría de las irregularidades que observe de los servidores públicos a su cargo;
 - XXV. Conceder audiencias al público personalmente o por conducto de los servidores públicos a su cargo;
 - XXVI. Resolver y desahogar las consultas de archivo definitivo, incompetencia y acumulación que deberán remitirle, en todos los casos, los Agentes del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia para Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables;
 - XXVII. Encargarse para su atención directa, de la conducción de las investigaciones relativas a asuntos que por su naturaleza, complejidad o alto impacto social, disponga conferirle el Fiscal General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - XXVIII. Proponer al Fiscal General los casos donde procesa la autorización del Procedimiento Abreviado; y
 - XXIX. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 131.- Para el eficaz desempeño de las atribuciones del Fiscal General, y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del mismo, delega íntegramente y para todos los delitos; de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, en el titular de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes: La determinación del no ejercicio de la

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

acción Penal, a que se refiere el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; para que cuando en vista de la Averiguación Previa el Agente del Ministerio Público Especializado en Procuración de Justicia para Adolescentes, a quien la Ley faculte para hacerlo, determine que no es de ejercitarse la acción Penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos, o por los que se hubiere presentado querrela, cometidos por personas adolescentes en conflicto con la Ley Penal; enviará las diligencias a la Dirección General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes dentro del término de quince días, para que su titular, oyendo el parecer de sus Agentes Especiales, autorice en definitiva si debe o no ejercitarse la acción Penal.

ARTÍCULO 132.- Para el eficaz desempeño de las atribuciones del Fiscal General, y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del mismo, delega íntegramente y para todos los delitos; de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la legislación local e internacional aplicable; con independencia de lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según las reglas para la imposición del internamiento preventivo, establecidas en el artículo 122 de la Ley Nacional en la materia; en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el titular de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes: la autorización de la determinación del no ejercicio de la acción Penal, a que se refiere el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales; para lo cual antes de la Audiencia Inicial, el Agente del Ministerio Público Especializado en Procuración de Justicia para Adolescentes enviará la carpeta de investigación a la Dirección General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes; dentro del término de quince días, para que su titular, oyendo el parecer de sus Agentes Especiales, autorice en definitiva si debe o no ejercitarse la acción Penal.

ARTÍCULO 133.- La Dirección General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes; tendrá a su cargo Unidades Especializadas en Procuración de Justicia para Adolescentes en los Distritos Judiciales de San Luis Rio Colorado, Caborca, Navojoa, Nogales, Ciudad Obregón, Hermosillo, Guaymas y Agua Prieta; así como las siguientes Unidades de carácter itinerante:

- I. Unidad Itinerante de Agentes Especializados del Ministerio Público para el seguimiento y liquidación del Sistema de Justicia Penal Tradicional, en materia de Procuración de Justicia para Adolescentes; y
- II. Unidad Itinerante de Agentes Especializados del Ministerio Público para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en materia de Procuración de Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 134.- Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Procuración de Justicia para Adolescentes, además de las facultades y obligaciones establecidas en las Leyes referentes a la materia, tendrán las siguientes:

- I. Practicar las diligencias necesarias para comprobar si los hechos denunciados constituyen o no, conductas tipificadas como delitos por las Leyes Estatales y otras Leyes, para establecer o no la probable responsabilidad de la persona adolescente;
- II. Ordenar a la Policía Ministerial, las diligencias o investigaciones en que deba intervenir para la debida integración de la investigación;
- III. Ejercer la acción de remisión, respecto a los hechos que considere que constituyan conductas tipificadas como delitos por las Leyes estatales, remitiendo el expediente al Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, solicitando la orden de Aprehensión u orden de comparecencia en contra de quién o quienes se presuman como probables responsables;
- IV. Rendir los informes de autoridad que le sean solicitados conforme a derecho;

- V. Auxiliarse en los casos necesarios, de las instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Asegurar los bienes, instrumentos, objetos y valores relacionados con los hechos que constituyan conductas tipificadas como delitos en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional o de la autoridad competente;
- VII. Supervisar el debido registro y custodia de los objetos, valores e instrumentos asegurados y relacionados con hechos denunciados motivo de las indagatorias, informando de ello a su superior jerárquico;
- VIII. Promover los Medios Alternativos de Justicia Penal en los Procedimientos seguidos a los Adolescentes, en la forma y condiciones que dispone la Ley local en la materia;
- IX. Intervenir en todas las diligencias que se practiquen en los Procedimientos seguidos en los juzgados de su adscripción, promoviendo todas las acciones tendientes a demostrar la existencia del hecho tipificado como delito y la responsabilidad atribuible a quien o quienes lo hayan cometido;
- X. Formular los pedimentos que sean procedentes, y desahogar las vistas dentro de los términos legales, así como presentar y sostener oportunamente, las argumentaciones y alegatos correspondientes;
- XI. Vigilar que en los Procedimientos se respeten en todo momento los derechos y garantías de los Adolescentes, así como de la víctima u ofendido;
- XII. Interponer los recursos que legalmente procedan, expresando los agravios correspondientes;
- XIII. Remitir inmediatamente a la Policía Ministerial las órdenes de Aprehensión o comparecencia de su adscripción para su cumplimiento;
- XIV. Informar al el Director General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, de las irregularidades que se adviertan en la administración de justicia en los juzgados de su adscripción;



- XV. Plantear las consultas que estime necesarias al Director General de Procuración de Justicia para Adolescentes;
- XVI. Elaborar y presentar oportunamente los escritos de agravios por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia, según corresponda;
- XVII. Asistir a las audiencias de vista en la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia;
- XVIII. Rendir los informes de autoridad que le sean solicitados conforme a derecho; y
- XIX. Las demás que les señale el Director General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes y aquellas que les confieran las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 135.- Con fundamento el principio de Confidencialidad expresado en los artículos 37 y 109 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; las carpetas de investigación resueltas y totalmente concluidas permanecerán como máximo de 3 años en el Archivo General de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes para su resguardo y conservación, excediendo dicho término deberán ser enviadas al Archivo General del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO XXIV
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 136. El Instituto de Formación Profesional, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica y de gestión; teniendo como objetivo la capacitación, formación y profesionalización de los servidores públicos que integran a la Fiscalía General; cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica y del presente Reglamento, así como de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 137.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Formación Profesional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, implementar, desarrollar y evaluar programas de formación profesional, a través de cursos de capacitación y de actualización del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- II. Promover el establecimiento de normas, políticas, lineamientos y procedimientos que permitan tener un sistema de profesionalización adecuado;
- III. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos de la Fiscalía General, a que se refiere el Programa Rector de Profesionalización para las instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- IV. Elaborar y proponer programas de estudio para la formación inicial y en actualización de especialización para los Agentes del Ministerio Público, de los miembros de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, de los Peritos; así como del personal sustantivo adscrito a la Fiscalía General;
- V. Elaborar, coordinar, aprobar y operar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación y certificación de los elementos de nuevo ingreso para Agentes del Ministerio Público, Peritos y de Policía Ministerial; así como demás funcionarios Públicos de esta Fiscalía General, según lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Promover, coordinar y validar la impartición de cursos, talleres, conferencias, foros, congresos, seminarios, diplomados, especializaciones y demás actividades de capacitación que tengan por finalidad la actualización y formación constante de los servidores públicos que integran la Fiscalía General;

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- VII. Garantizar la equivalencia académica de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización;
- VIII. Gestionar y otorgar, en su caso, las Certificaciones correspondientes al personal sustantivo adscrito a la Fiscalía General, de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Realizar estudios para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, y proponer los cursos correspondientes;
- X. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas, programas de nivelación académica para el personal de la Fiscalía General;
- XI. Tramitar, para su validez oficial, la autorización y registro de planes y programas de estudio ante las instituciones correspondientes;
- XII. Acreditar y Expedir Constancias, Diplomas, Certificados, Reconocimientos y otros que se requiera de las actividades en materia de capacitación y profesionalización que imparta el Instituto de Formación Profesional;
- XIII. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y todo tipo de actos de colaboración que se requieran y apoyen la capacitación de los servidores públicos de la Fiscalía General, con áreas de la misma Fiscalía o con otras instituciones gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras; y Administrar directamente los recursos, provenientes de organismos públicos y privados de carácter Internacional, Federal y Local etiquetados para la capacitación, formación y profesionalización de la Fiscalía General;
- XIV. Llevar un registro de participantes y egresados de los eventos en materia de capacitación, formación y profesionalización;
- XV. Impartir, acreditar y certificar los cursos de formación inicial a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de esta Fiscalía General, según lo establecido en los artículos 58 y 88 de la referida Ley General; y

- XVI. Los demás que establezcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 138.- El Instituto de Formación Profesional estará conformado por las siguientes Direcciones:

- I. Director Académico; y
- II. Director de Acreditación y Certificación.

La Dirección del Instituto de Formación Profesional contará con el personal técnico y administrativo que se requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 139.- Al frente del Instituto de Formación Profesional, habrá un Director General, el cual tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir administrativamente al Instituto de Formación Profesional;
- II. Diseñar el Programa Anual de capacitación, formación y profesionalización de la Fiscalía General;
- III. Realizar las gestiones necesarias ante el representante del Fondo de Seguridad o cualquier otro para el financiamiento de los eventos de capacitación, formación y profesionalización;
- IV. Organizar y supervisar los eventos de capacitación, formación y profesionalización programados en el año;
- V. Mantener relaciones con las diferentes instituciones educativas, nacionales e internacionales, para diseñar e implementar los cursos en el Programa Anual de capacitación, formación y profesionalización de la Fiscalía General:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

- VI. Promover el establecimiento de normas, políticas, lineamientos y procedimientos que permitan tener un sistema de profesionalización adecuado;
- VII. Llevar un registro del personal que recibe la capacitación, formación y profesionalización;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizados los registros de la capacitación, formación y profesionalización recibida por cada servidor público de la dependencia en Plataforma México;
- IX. Expedir y/o tramitar las constancias de participación en los eventos de la capacitación, formación y profesionalización;
- X. Evaluar la efectividad del cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de la capacitación, formación y profesionalización;
- XI. Participar, en materia de capacitación, en los comités y/o comisiones a las que sea convocada;
- XII. Solicitar a Oficialía Mayor de la Fiscalía General, las necesidades materiales y financieras y de capital humano del Instituto de Formación Profesional, para la gestión y autorización de programas de financiamiento y sus respectivas reglas de operación; y,
- XIII. Las demás que le señalen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 140.- El Director General del Instituto de Formación Profesional será quien gestione y suscriba convenios y acuerdos con Instituciones educativas y demás afines en la materia, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en la medida que lo permita la normativa aplicable, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

ARTÍCULO 141.- El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial; estará a cargo del Instituto de Formación Profesional; y se establecerá conforme a

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, la Ley Orgánica y el presente Reglamento; para lo cual se entiende por:

- I. **Carrera Ministerial:** Al Servicio Profesional de Carrera Ministerial; establecido en la Ley General; y en el Reglamento de esta Ley Orgánica;
- II. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial, establecido en la Ley General; y en el Reglamento de esta Ley Orgánica;
- III. **Carrera Pericial:** Al Servicio Profesional de Carrera Pericial establecido en la Ley General; y en el Reglamento de esta Ley Orgánica;

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA.

ARTÍCULO 142.- El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;
- II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;
- III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la Fiscalía General, logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

- IV. Contará con un sistema de rotación del personal;
- V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de grados;
- VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia Institucional;
- IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y,
- X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal

CAPÍTULO XXV

DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 143. El Centro de Evaluación y Control de Confianza tiene por objeto realizar evaluaciones, de conformidad a la normativa aplicable, que permitan conocer las condiciones de los sujetos evaluados en términos de control de confianza para determinar su ingreso, promoción y permanencia en la Fiscalía General y que cuenta con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, conforme al marco jurídico aplicable.

Los certificados correspondientes contarán con las medidas de seguridad que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 144. La certificación tendrá una vigencia de tres años y se expedirá al concluir los procesos de evaluación de control confianza, del desempeño y de competencias profesionales, debiéndose tomar en consideración las dos últimas

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

evaluaciones del desempeño que se le hubiesen practicado siempre que no tengan una temporalidad mayor a tres años.

ARTÍCULO 145. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Evaluación y Control de Confianza tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los criterios de evaluación y control de confianza en términos de la normatividad aplicable;
- II. Dirigir, coordinar, aplicar y calificar los procesos de evaluación a integrantes y aspirantes a ingresar a la Fiscalía, conforme al marco jurídico aplicable;
- III. Planear, diseñar y determinar los distintos procesos, mecanismos, manuales, normas internas, exámenes y controles que aplicará, con estricto apego a las normas y directrices que regulan la aplicación de evaluaciones de control de confianza;
- IV. Informar al Fiscal General sobre los resultados de las evaluaciones que practique;
- V. Atender los requerimientos de información de las autoridades competentes con las reservas previstas en las Leyes aplicables;
- VI. Emitir, actualizar y revalidar los certificados a integrantes y aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, cuando así corresponda y conforme a los formatos autorizados, así como realizar el registro respectivo;
- VII. Cancelar los certificados que emita, cuando así proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Coordinarse con las demás áreas de la Fiscalía General, para la práctica de evaluaciones de control de confianza, cuando así se requiera, y para el seguimiento individual a los sujetos evaluados en los que se identifiquen factores de riesgo;
- IX. Practicar las evaluaciones de control de confianza a aspirantes o integrantes de instituciones de seguridad pública distintas a la Fiscalía General, previo el convenio respectivo;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- X. Coordinar sus actividades con el órgano de capacitación correspondiente, en lo relativo a la carrera ministerial, pericial y el desarrollo policial, a las evaluaciones del desempeño y de competencias profesionales, así como al sistema de profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, cuando así corresponda;
- XI. Emitir o recomendar la implementación de medidas que permitan solucionar áreas de oportunidad, con motivo de los resultados de las evaluaciones practicadas;
- XII. Concentrar y llevar el control integral de la información resultante de sus procesos evaluatorios, con estricta confidencialidad;
- XIII. Establecer un sistema de registro y control de expedientes, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos;
- XIV. Coordinarse con las instancias competentes respecto a la determinación y aplicación de lineamientos, criterios, procedimientos, Protocolos y directrices para la aplicación de evaluaciones, así como para el proceso de certificación;
- XV. Emitir, oportunamente, comunicado a las áreas que corresponda sobre la práctica de evaluaciones cuando se trate de seguimiento a procesos de permanencia;
- XVI. Emitir lineamientos, directrices, criterios, reglas y demás disposiciones para la mejora de la práctica evaluatoria, debidamente aprobados por el Fiscal General, en concordancia con las directrices y lineamientos de evaluación establecidas por el Centro Nacional; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y las que determine el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 146. El Centro de Evaluación y Control de Confianza actuará atento a los Protocolos y principios de estricta confidencialidad, objetividad, apego técnico y respeto a la dignidad y Derechos Humanos de los sujetos evaluados.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 147. El Centro de Evaluación y Control de Confianza será un órgano desconcentrado de la Fiscalía; y se integrará por un Director General, las áreas de psicología, poligrafía, investigación socioeconómica, medicina y toxicología, así como por las demás áreas y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, que el presupuesto permita.

El Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza deberá colmar los requisitos que se precisan en el siguiente artículo, y será designado directamente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 148. Para ser Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Contar con reconocida probidad y buena conducta;
 - III. Contar con título de licenciado en derecho, en seguridad pública, en psicología o en disciplinas afines, expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
 - IV. Contar con experiencia profesional mínima de tres años al día de su nombramiento;
 - V. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de su designación;
- I. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a los programas de selección, formación y actualización profesional correspondientes;
 - II. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - III. No haber sido condenado por delito doloso;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- V. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- VI. Los demás requisitos que establezca la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 149. El Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, será designado por el Fiscal General; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Fiscal General el programa anual del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- II. Dirigir y organizar el funcionamiento de las áreas y personal adscrito al mismo;
- III. Supervisar las actividades del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. Suscribir los certificados que expida el Centro de Evaluación y Control de Confianza, en los casos procedentes;
- V. Ejercer de manera directa las atribuciones encomendadas a los titulares de las áreas y servidores públicos de su adscripción, cuando así resulte procedente y lo considere necesario;
- VI. Proporcionar a las autoridades competentes la información de los expedientes de evaluación de los servidores públicos de la Fiscalía que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las Leyes aplicables;
- VII. Establecer, previo acuerdo con el Fiscal General, vínculos de ayuda y colaboración con otras instancias públicas de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de las atribuciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza; y

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 150. Los servidores públicos de otras Instituciones que deseen prestar sus servicios en la Fiscalía, deberán presentar el certificado que les haya sido expedido previamente.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, la persona deberá someterse a los procesos de evaluación ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 151. Las personas a evaluar deberán observar las normas en materia de control de confianza que se le indiquen y las disposiciones establecidas para resguardar el orden y la disciplina durante el Proceso.

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 152.- La permanencia en el cargo del personal del Servicio Civil de Carrera y el personal de designación de la Fiscalía General del Estado, dependerá de su desempeño laboral, preparación profesional, buena conducta, del cumplimiento y observancia de las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas en materia de procuración de justicia, de su asistencia a los cursos de especialización y actualización que imparta la dependencia u otras instituciones, así como del cumplimiento de las normas de actuación, de ética y de disciplina establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, este Reglamento o en otras disposiciones legales.

**REGlamento de la Ley Orgánica de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.**

ARTÍCULO 153.- El respeto y observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad, deberán ser el objetivo fundamental que guíe las actividades de todos y cada uno de los miembros del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales.

ARTÍCULO 154.- Para que la actuación de los integrantes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales, se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, se sujetarán como mínimo a los siguientes deberes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido Víctimas del Delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuidando que su actuación sea congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Abstenerse de aceptar obsequios y gratificaciones, que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios u otras normas establecidas; en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- IV. Orientar a denunciados o querellantes que deban atender por disposición legal y, cuando las circunstancias así lo exijan, deberán recibir denuncias o querrelas, preservando todo cuanto sea necesario para demostrar la existencia del delito y la probable responsabilidad;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales; al tener conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;

**REGlamento de la Ley Orgánica de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.**

- VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- VIII. En su caso, tomar las providencias conducentes a la inmediata ubicación y localización de personas destinatarias de las órdenes cuya ejecución les sean encomendadas;
- IX. Velar por la vida e integridad de las personas detenidas;
- X. Obedecer y dar cabal cumplimiento a las órdenes que reciban de sus superiores y, en su caso, abstenerse de girar instrucciones o incurrir en conductas que contravengan las Leyes, Reglamentos, acuerdos y circulares vigentes;
- XI. Abstenerse de ejercer actividades que impliquen la prestación de servicios policiales o de seguridad en forma independiente;
- XII. Guardar la confidencialidad, reserva y discreción de los datos, informes o actividades de que tengan conocimiento con motivo del desempeño de sus funciones, excepto en los casos que determinen las leyes;
- XIII. Cuidar y usar racionalmente el equipo y los bienes que les sean encomendados en custodia para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Abstenerse de llevar a cabo el cumplimiento de su servicio o comisión en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias químicas o tóxicas que alteren su estado físico o mental;
- XV. Abstenerse de consumir habitual o eventualmente sustancias psicotrópicas o estupefacientes, salvo en el caso de prescripción médica comprobada;
- XVI. Cuidar, portar y en su caso exhibir, durante y con motivo de sus funciones, la identificación oficial que los acredite como servidores públicos;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- XVII. En su caso, abstenerse de portar las armas que les han sido asignadas cuando se encuentren fuera de servicio;
- XVIII. En caso de extravío o robo de arma, inmediatamente deberán rendir al superior jerárquico respectivo, un informe por escrito, detallando las circunstancias y condiciones en que sucedió el extravío o robo, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, sin perjuicio de que se aplique alguna sanción y tenga que pagar el costo del arma correspondiente;
- XIX. En su caso, participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y
- XX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o que les establezca el Fiscal General.

Además de las anteriores disposiciones, los miembros del Ministerio Público y sus auxiliares, deberán cumplir con los cursos que sobre capacitación y adiestramiento imparta el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General u otra Institución que la Fiscalía reconozca para tal efecto.

DE LAS NORMAS DE ÉTICA

ARTÍCULO 155.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Normas Éticas la conducta que todo miembro del Ministerio Público y de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, deben observar en el desempeño de sus actividades, a fin de cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes que de ella emanan y al mismo tiempo enaltecer los principios que rigen a la Institución.

ARTÍCULO 156.- Los miembros del Ministerio Público y de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, antepondrán a su interés personal la lealtad a su País, al Estado de Sonora y a las Instituciones, debiendo abstenerse de realizar actos

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

en detrimento de estos valores; para tal efecto, deberán mantener y preservar un alto concepto del honor, la dignidad y la reputación profesional y personal.

ARTÍCULO 157.- Los Agentes del Ministerio Público y los Agentes Ministeriales, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley están obligados a:

- I. Investigar y perseguir los delitos, salvaguardando los Derechos Humanos;
- II. Dar asistencia a las Víctimas del Delito;
- III. Aplicar estrictamente la Ley, sin hacer discriminación alguna, por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición económica o social, militancia política, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia Ley prevé;
- IV. Hacer del conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquier violación a los Derechos Humanos;
- V. Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica;
- VI. Conducirse en todo momento con vocación de servicio y espíritu de colaboración, tanto en el desempeño de sus funciones, como fuera de éste;
- VII. Respetar el ámbito de actuación de otras instituciones de seguridad pública y brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;
- VIII. Servir con integridad y eficiencia, realizando sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción, por lo que jamás condicionará su actuación a beneficio, prebenda o remuneración alguna;
- IX. Abstenerse de participar en la comisión de hechos ilícitos o que contravengan las Leyes, Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones en vigor, así como en cualquier otra actividad que vaya en

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

detrimento del prestigio y honorabilidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado;

- X. Abstenerse de atender o intervenir en asuntos oficiales que se ventilen ante la Institución, en las que tenga impedimento legal o razones personales, familiares o de negocios; en su caso, informarán inmediatamente por escrito a su superior; y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones o le confiera el Fiscal General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial con fecha de 26 de Noviembre de 2001.

Se abrogan los acuerdos, circulares, instructivos, y demás disposiciones administrativas emitidas por el Procurador General con base en el Reglamento que se abroga; continuando en vigor los que no se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Reglamento, estén tramitando las Unidades administrativas y órganos desconcentrados contemplados en el Reglamento que se abroga o creados mediante Acuerdo del Procurador General; pasarán al conocimiento de las Unidades administrativas y órganos desconcentrados que asuman sus atribuciones, en los términos que establece el presente Reglamento; y, para los

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

casos no contemplados en el mismo, conforme a lo que disponga el Fiscal General en el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Oficialía Mayor realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Unidades administrativas u órganos desconcentrados que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las Unidades administrativas u órganos desconcentrados que correspondan, en los términos del presente Reglamento, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

Oficialía Mayor, en un plazo máximo de tres meses contados a la entrada en vigor del presente Reglamento, realizará las acciones conducentes para que sean asignados los recursos humanos, financieros y materiales que resulten necesarios para el debido funcionamiento de las Unidades administrativas u órganos desconcentrados de nueva creación, cuyas atribuciones no estaban contempladas en el Reglamento que se abroga.

En tanto se realiza la asignación de los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, las Unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General auxiliarán a los titulares de las Unidades administrativas y órganos desconcentrados de nueva creación para el debido desempeño de sus funciones, en los términos que disponga el Fiscal General.

ARTÍCULO QUINTO.- Para dar cumplimiento establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además lo relativo al servicio de carrera pericial; los Peritos tendrán un periodo perentorio de cuatro años a partir de la vigencia del presente Reglamento, para presentar ante las instancias correspondientes de esta Fiscalía, el título y cédula profesional legalmente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

expedidos y registrados por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

ARTÍCULO SEXTO.- Para dar cumplimiento establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo a los requisitos de ingreso y permanencia de los Agentes Ministeriales; los integrantes de esta, tendrán un periodo perentorio de cuatro años a partir de la vigencia del presente Reglamento, para acreditar poseer enseñanza superior o equivalente; presentando ante las instancias correspondientes de esta Fiscalía General, el título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por autoridad competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo relativo en la evaluación y control de confianza; la Fiscalía General en un plazo que no excederá de tres años a partir de la vigencia del presente Reglamento; contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los procedimientos, Protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; emitiendo entonces, esta Fiscalía General los certificados correspondientes a su personal que acrediten los requisitos de ingreso y permanencia que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

Lo anterior en atención a los artículo 21, 22 y 56; así como a los lineamientos SESNSP/CNCA/LI/08/2012; por los cuales se establece el proceso para la acreditación de las personas físicas o morales u organismos públicos o privados, cuyo objeto se encuentre relacionado con la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, a fin de que presten servicios subrogados a los centros de evaluación y control de confianza Federales, Estatales y del Distrito Federal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los resultados de la evaluación y control de confianza del personal de la Fiscalía General; generados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, continuarán su vigencia.

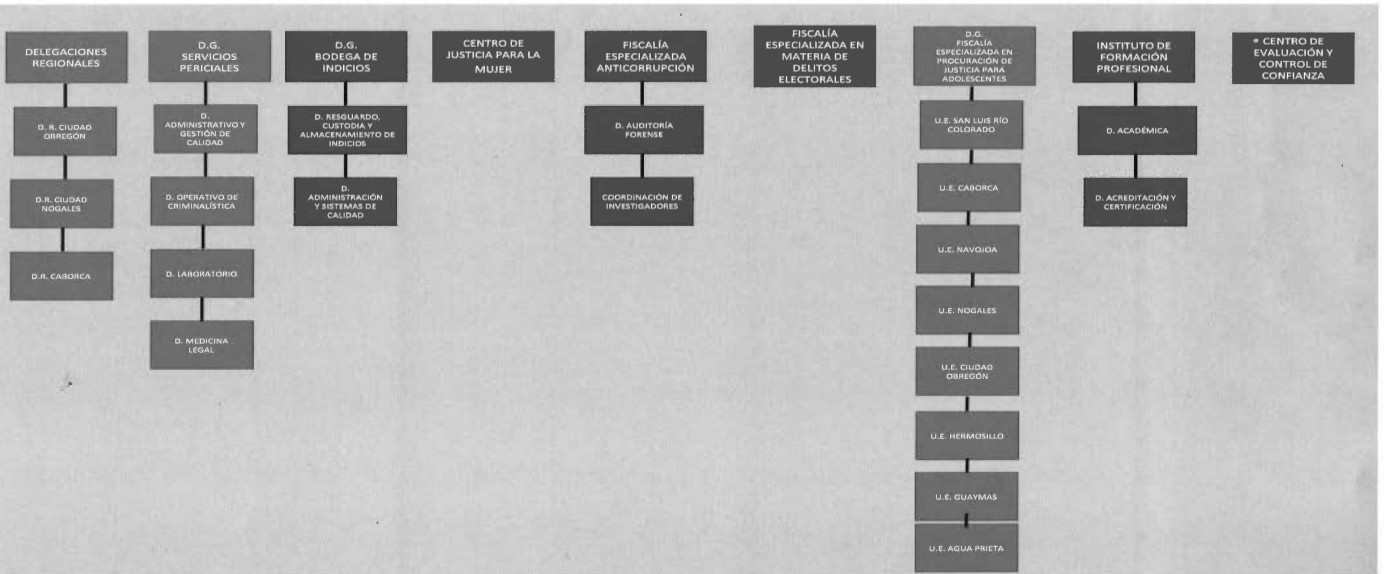
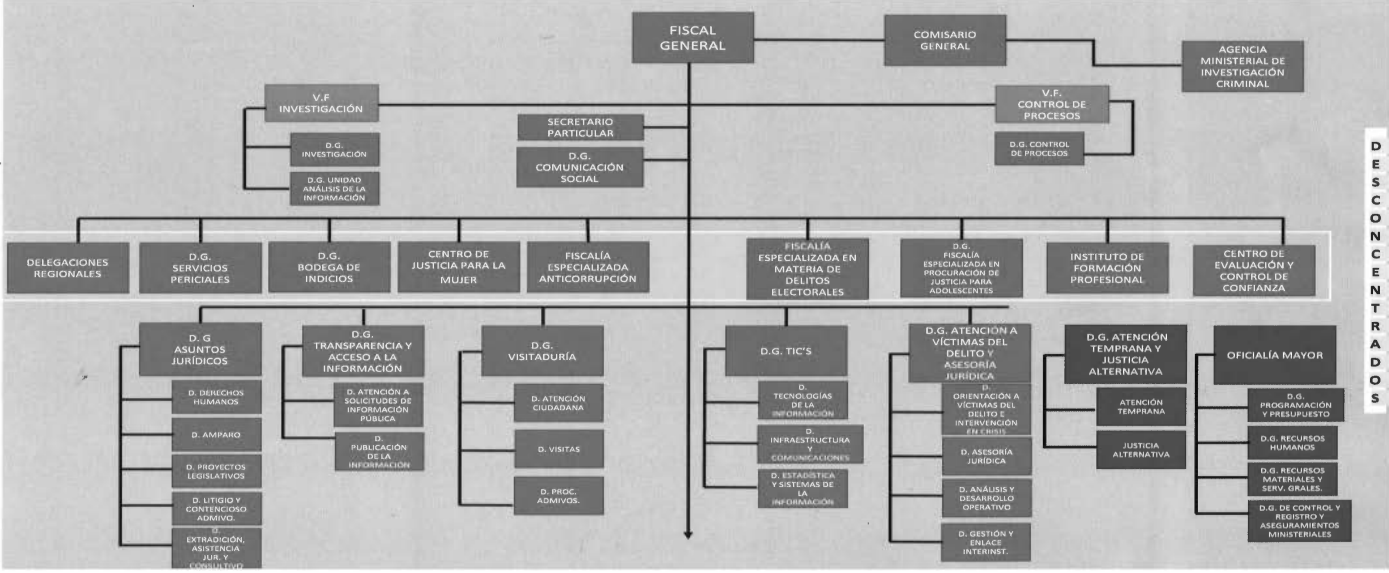
Los Procedimientos Administrativos del personal de la Fiscalía General, que se encuentren en trámite o prescritos, derivados del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, perderán su vigencia; por lo que se iniciará el Proceso de Evaluación y Control de Confianza, en los términos del artículo anterior.

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN"
EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**



LIC. RODOLFO ARTURO MONTES DE OCA MENA





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%.	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado

